



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE AMBATO
FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES
CARRERA DE DERECHO

TEMA:

**LOS MÉTODOS ALTERNATIVOS DE SOLUCIÓN DE CONFLICTOS
COMO CULTURA DE PAZ Y EL COBRO DE TÍTULOS EJECUTIVOS.**

**Trabajo de Graduación previa a la obtención del Título de Abogado de los
Juzgados y Tribunales de la República del Ecuador.**

AUTOR:

Omar Augusto Almeida Cobo

TUTORA:

Dra. Ritha Núñez

Ambato – Ecuador

2015

TEMA:

**LOS MÉTODOS ALTERNATIVOS DE SOLUCIÓN DE CONFLICTOS
COMO CULTURA DE PAZ Y EL COBRO DE TÍTULOS EJECUTIVOS.**

APROBACIÓN DEL TUTOR

En mi calidad de Tutor del Trabajo de Investigación sobre el tema: **“LOS MÉTODOS ALTERNATIVOS DE SOLUCIÓN DE CONFLICTOS COMO CULTURA DE PAZ Y EL COBRO DE TÍTULOS EJECUTIVOS”**, del Sr. Omar Augusto Almeida Cobo, Egreso de la Carrera de Derecho, de la Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Sociales de la Universidad Técnica de Ambato, considero que dicho trabajo reúne los requisitos y méritos suficientes para ser sometidos a la Evaluación del Tribunal de Grado, que el H. Consejo Directivo de la Facultad designe para su correspondiente estudio y calificación.

Ambato,.....

.....
Dra. Ritha Núñez

TUTORA

APROBACIÓN DEL TRIBUNAL DE GRADO

Los Miembros de Tribunal de Grado, APRUEBAN el Trabajo de Investigación sobre el tema: **“LOS MÉTODOS ALTERNATIVOS DE SOLUCIÓN DE CONFLICTOS COMO CULTURA DE PAZ Y EL COBRO DE TÍTULOS EJECUTIVOS”**, presentado por la Sr. Omar Augusto Almeida Cobo, de conformidad con el Reglamento de Graduación para obtener el Título Terminal de Tercer Nivel de la U.T.A.

Ambato,.....

Para constancia firman:

.....
Presidente

.....
Miembro

.....
Miembro

AUTORÍA

Los criterios emitidos en el trabajo de investigación **“LOS MÉTODOS ALTERNATIVOS DE SOLUCIÓN DE CONFLICTOS COMO CULTURA DE PAZ Y EL COBRO DE TÍTULOS EJECUTIVOS”**, como también los contenidos, ideas, análisis, conclusiones y propuestas son de responsabilidad del autor.

Ambato,.....

EL AUTOR

.....
Omar Augusto Almeida Cobo

CI. 1804339107

DERECHOS DE AUTOR

Autorizo a la Universidad Técnica de Ambato, para que haga de ésta tesis o parte de ella un documento disponible para su lectura, consulta y procesos de investigación, según las normas de la Institución.

Cedo los derechos en línea patrimoniales de mi tesis, con fines de difusión pública, además apruebo la reproducción de esta tesis, dentro de las regulaciones de la Universidad, siempre y cuando esta reproducción no suponga una ganancia económica y se realice respetando mis derechos de autor

Ambato,.....

EL AUTOR

.....
Omar Augusto Almeida Cobo

CI. 1804339107

DEDICATORIA

A Dios, verdadera fuente de amor y sabiduría.

A mi padre, porque gracias a él sé que la responsabilidad se la debe vivir como un compromiso de dedicación y esfuerzo.

A mi madre, cuyo vivir me ha mostrado que en el camino hacia la meta se necesita de la dulce fortaleza para aceptar las derrotas y del sutil coraje para derribar miedos.

A mi hermana Paty, ya que desde el cielo me cuida en cada instante de mi vida, y me llena de ganas para cada día darles más alegrías a mis padres.

A mi enamorada Belén R. por ser apoyo incondicional.

A mis amigos Chalito, y Luis Ch. por ser incondicionales y estar apoyándome en cada circunstancia de mi vida.

Omar Almeida

AGRADECIMIENTO

El presente trabajo de tesis primeramente me gustaría agradecerle a ti Dios por bendecirme para llegar hasta donde he llegado, porque hiciste realidad este sueño anhelado.

A la UNIVERSIDAD TÉCNICA DE AMBATO por darme la oportunidad de estudiar y ser un profesional.

A mi directora de tesis, Dra. Rihta Núñez por su esfuerzo y dedicación, quien con sus conocimientos, su experiencia, su paciencia y su motivación ha logrado en mí que pueda terminar mis estudios con éxito.

También me gustaría agradecer a mis profesores durante toda mi carrera profesional porque todos han aportado con un granito de arena a mi formación.

ÍNDICE GENERAL

PÁGINAS PRELIMINARES	Pág.
Portada.....	i
Tema:.....	ii
Aprobación del Tutor	iii
Aprobación del Tribunal de Grado	iv
Autoría.....	v
Derechos de Autor.....	vi
Dedicatoria	vii
Agradecimiento	viii
Índice General	ix
Índice de Cuadros.....	xiv
Índice de Gráficos	xv
Resumen Ejecutivo.....	xvi
Introducción	1

CAPÍTULO I EL PROBLEMA

Tema:.....	3
Planteamiento del Problema	3
Contextualización.....	3
Macro.....	3
Meso.....	4
Micro.....	4
Arbol de Problemas.....	5
Análisis Crítico.....	6
Prognosis	7
Formulación del Problema	7
Interrogantes de la Investigación	7
Delimitación de la Investigación.....	7
Delimitación de Contenido	7

Delimitación Espacial	8
Delimitación Temporal	8
Unidades de Observación.....	8
Justificación.....	8
Objetivos	9
General	9
Específicos	9

CAPITULO II

MARCO TEORICO

Antecedentes de la Investigación	10
Fundamentación	11
Filosófica.....	11
Legal.....	11
Constitución de la República del Ecuador	11
Principios Fundamentales	11
Medios Alternativos de Solución de Conflictos.....	12
Ley de Arbitraje y Mediación	12
Del Arbitraje.....	12
De la Mediación	12
Código de Procedimiento Civil.....	12
Categorías Fundamenta.....	14
Fundamentación Teórica.....	17
Ley de Arbitraje y Mediación	18
Tratados Internacionales	20
Métodos Alternativos de Solución de Conflictos.....	22
Definición.....	22
Fundamento y Naturaleza	24
El Desconocimiento de los Métodos alternativos de solución de Conflictos.	26
Antecedentes	28
Definición.....	30
Clases de Arbitraje	31
Ventajas de la Mediación	33

Características de La Mediación	33
Casos en que no cabe la Mediación	35
El Mediador.....	36
Código Civil.....	37
Código de Procedimiento Civil.....	37
Código de Comercio	37
Títulos Ejecutivos.....	38
Clases de Títulos Ejecutivos	38
Acta de Transacción.....	39
Confesión de Parte	41
Documentos Privados.....	42
Letra de Cambio.....	43
Pagares a la Orden.....	47
Testamento	48
Actas Judiciales de Remate.....	50
Obligación Ejecutiva.....	50
Prescripción.....	51
Etapas del Juicio Ejecutivo	51
Calificación de la Demanda	51
Auto de Pago	52
Diligencias Preventivas	53
Citación al Demandado	53
Efectos de la Citación.....	53
Contestación a la Demanda.....	54
Etapas Probatorias.....	54
La Alegación	55
La Sentencia.....	55
Ejecutoria de la Sentencia	56
Recursos	57
Fase de Ejecución.....	57
Hipótesis.....	57
Señalamiento de Variables.....	58

CAPITULO III METODOLOGÍA

Enfoque	59
Modalidades Básicas de la Investigación.....	59
Investigación de Campo.....	59
Investigación Documental Bibliográfica.....	60
Nivel o Tipo de la Investigación	60
Operacionalidad de Variable.....	62
Variable Independiente: Los Métodos Alternativos de Solución de Conflictos como cultura de Paz	62
Variable Dependiente: Cobro de Títulos Ejecutivos.....	63
Recolección de la Información.....	64
Procesamiento y Análisis.	64

CAPÍTULO IV ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE RESULTADOS

Estructura de la Encuesta y Entrevista	66
Verificación de Hipótesis	80
Planteamiento de la Hipótesis	80
Estadístico de Prueba	80
Regla de Decisión	81
Cálculo de Estadístico de Prueba	82
Decisión.....	83

CAPÍTULO V CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

Conclusiones	84
Recomendaciones.....	85

CAPÍTULO VI LA PROPUESTA

Datos Informativos.....	86
Antecedentes de LA Propuesta	87

Justificación.....	88
Objetivos	89
Objetivo General	89
Objetivos Específicos:.....	89
Análisis de Factibilidad.....	89
Fundamentación Teórica.....	92
Propuesta.....	93
Modelo Operativo	97
Administración.....	99
Recursos Institucionales.....	99
Recursos Humanos.....	99
Recursos Materiales	99
Recurso Financiero.....	100
Plan de Evaluación.....	100
Matriz del Plan de Evaluación	101
Bibliografía	102
Linkografía.....	105
Anexos.....	106

ÍNDICE DE CUADROS

	Pág.
Cuadro No. 1 Población y Muestra	61
Cuadro No. 2 Variable Independiente.....	62
Cuadro No. 3 Variable Dependiente	63
Cuadro No. 4 Recolección de la información	64
Cuadro No. 5 Pregunta No. 1	68
Cuadro No. 6 Pregunta No. 2	69
Cuadro No. 7 Pregunta No. 3	70
Cuadro No. 8 Pregunta No. 4	71
Cuadro No. 9 Pregunta No. 5	72
Cuadro No. 10 Pregunta No. 6	73
Cuadro No. 11 Pregunta No. 7	74
Cuadro No. 12 Pregunta No. 8	75
Cuadro No. 13 Pregunta No. 9	76
Cuadro No. 14 Pregunta No. 10	77
Cuadro No. 15 Grados de Libertad	81
Cuadro No. 16 Frecuencias Observadas	82
Cuadro No. 17 Frecuencias Esperadas	82
Cuadro No. 18 Ji Cuadrada	82
Cuadro No. 19 Modelo Operativo.....	97
Cuadro No. 20 Matriz del Plan de Evaluación.....	101

ÍNDICE DE GRÁFICOS

	Pág.
Gráfico No. 1 Árbol de Problemas.....	5
Gráfico No. 2 Categorías Fundamentales	14
Gráfico No. 3 Variable Independiente	15
Gráfico No. 4 Variable Dependiente.....	16
Gráfico No. 5 Pregunta N°1	68
Gráfico No. 6 Pregunta No. 2.....	69
Gráfico No. 7 Pregunta No. 3.....	70
Gráfico No. 8 Pregunta No. 4.....	71
Gráfico No. 9 Pregunta No. 5.....	72
Gráfico No. 10 Pregunta No. 6.....	73
Gráfico No. 11 Pregunta No. 7.....	74
Gráfico No. 12 Pregunta No. 8.....	75
Gráfico No. 13 Pregunta No. 9.....	76
Gráfico No. 14 Pregunta No. 10.....	77
Gráfico No. 15 Ji Cuadrada.....	83

RESUMEN EJECUTIVO

El trabajo de graduación bajo la modalidad de Tesis titulado: **“LOS MÉTODOS ALTERNATIVOS DE SOLUCIÓN DE CONFLICTOS COMO CULTURA DE PAZ Y EL COBRO DE TÍTULOS EJECUTIVOS”**, propone que el juicio ejecutivo no sea la única manera de cobrar los títulos ejecutivos.

Mediante una trabajosa investigación se concluye que el juicio ejecutivo no puede ser la única manera para realizar el cobro de títulos ejecutivos, por lo mismo se propone nuevas alternativas antes de iniciar mencionado juicio, lo mismo que coadyuvará a la economía procesal.

Es así que por medio de esta investigación se está dejando una puerta abierta a que se sigan analizando cuáles son las causas para que existan retardos indebidos en la tramitación de los procesos, ayudando a que se economicen recursos tanto de la justicia, como de quienes acuden a ella en busca de que se ejecuten sus derechos.

En ese contexto puedo mencionar que el presente trabajo de investigación es de suma importancia debido a las alternativas que se busca, proponiendo una pronta solución a los conflictos y problemas ocasionados por varias circunstancias que en mucho de los casos son innecesarias e inherentes.

Además de ser una fuente de solución para los administradores de justicia civiles, así mismo de las partes interesadas, además de generar confianza en la justicia de nuestro país y descongestionar las unidades judiciales.

Obteniendo como resultado que se respete al debido proceso, esto es la economía procesal y celeridad que se ha venido vulnerando en los distintos procesos judiciales mismos que han sido analizados con cautela y mesura y que han dado como resultado el presente trabajo de investigación; al mismo que se le ha dado una posible solución estructurada en base a jurisprudencia doctrina y casuística que consolidaron estructura fundamental para el desarrollo de la investigación incorporando los distintos órganos de justicia como son las unidades judiciales.

INTRODUCCIÓN

El Trabajo de Investigación tiene como tema: Los Métodos Alternativos de Solución de Conflictos como Cultura de Paz en el cobro de Títulos Ejecutivos.

Esta investigación se desarrolló en seis capítulos determinados y son:

El CAPITULO I denominado El PROBLEMA de la Investigación; “Los Métodos Alternativos de Solución de Conflictos como Cultura de Paz y su incidencia en el cobro de Títulos Ejecutivos.”, lo que ha permitido poder contextualizarlo, analizarlo de forma crítica, enfocarnos que sucedería si no se da una pronta solución, formularlo, determinar su delimitación en tiempo y espacio, justificarlo en torno al porqué de su investigación y sus objetivos, los que serán general y específicos.

El CAPITULO II llamado MARCO TEORICO, contiene: los antecedentes investigativos del estudio recopilados de varias fuentes, las fundamentaciones: filosófica y legal; así como las categorías fundamentales, la hipótesis y el señalamiento de las variables.

EL CAPITULO III se llama METODOLOGIA, tiene el enfoque de la investigación, la modalidad básica de la investigación, tipo o nivel de investigación, técnicas e instrumentos a aplicarse, la población y muestra a ser investigados, las operacionalizaciones de las variables.

EL CAPÍTULO IV es el ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE DATOS, está diseñado para la realización de un adecuado análisis e interpretación de resultados que se han recogido mediante la encuesta a los profesionales del derecho en libre ejercicio y las respuestas proporcionadas de la encuesta generada y aplicada por los Jueces de la Unidad Judicial Civil de Ambato, por medio de tabulaciones, gráficos y cuadros estadísticos, lo que nos permitirá tener una perspectiva muy clara para llegar a una conclusión más clara de la presente investigación.

El Capítulo V, conocido como CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES, las mismas que se establecen luego de haber realizado la investigación correspondiente.

El Capítulo VI denominado PROPUESTA, la misma que irá enfocada a resolver el problema planteado.

CAPÍTULO I

EL PROBLEMA

TEMA:

“Los métodos alternativos de solución de conflictos como cultura de paz y el cobro de títulos ejecutivos.”

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

CONTEXTUALIZACIÓN

Macro

En el Ecuador, en el desempeño de la práctica jurídica son muy pocos los casos que se llegaron a resolver mediante los métodos alternativos de solución de conflictos aplicados como una cultura de paz, en Ecuador los métodos de solución de conflictos empiezan muy levemente a ser considerados como respuesta a una justicia lenta, conflictiva y beligerante, que alteraba la paz, porque el individuo se sentía lesionado en su derecho, es decir, aplica ya la justicia por su propia mano.

A este fenómeno de alteración social se le da el nombre de conflicto intersubjetivo de intereses.

Nuestra Constitución de la república vigente desde el año 2008 establece diversos métodos alternativos de solución de conflictos (MASC) en el Art. 191, inciso 3 reconoce al arbitraje, la mediación y otros procedimientos alternativos para la resolver conflictos, cada vez más utilizado y ganando espacio en los organismos encargados de administrar justicia.

Meso

En la Provincia de Tungurahua, en distintos Juzgados de lo Civil de los diferentes cantones, se puede apreciar que existe muchos procesos de variada índole y de los cuales una cantidad importante son los que van direccionados al cobro de títulos ejecutivos debido a las irresponsabilidad en ciertos casos y en otras ocasiones a la escasa capacidad económica de los deudores al momento de cumplir sus obligaciones es así que la mayor cantidad de causas son presentadas por las diversas entidades financieras como son bancos, cooperativas de ahorro y crédito existentes en la provincia.

Los cientos de causas existentes han generado un mayor retardo en la sustanciación de los procesos ejecutivos, lo mismo que produce un evidente retardo en la justicia, por lo que debe de acogerse a la necesidad de un método alternativo como la mediación sin afectar el debido proceso.

Micro

En el Juzgado Quinto de lo Civil de la ciudad de Ambato en el cuarto trimestre del año 2014 existen varios juicios represados e inconclusos debido a la cantidad de los mismos para lo cual se debería aplicar el principio de celeridad procesal para descongestionar el juzgado, el mayor porcentaje de casos están relacionados con los títulos ejecutivos los mismos que en el lugar de ser sentenciados cada vez se van acumulando y por lo tanto saturando de trabajo a los funcionarios del juzgado y ocupando espacio físico en las oficinas.

El proceso tradicional que conlleva al cobro de títulos ejecutivos ha venido teniendo un ámbito retroactivo en el resarcimiento de la obligación adquirida por el deudor; siendo una de las mejores alternativas para solucionar este problema el acogimiento de los principios de inmediación y concentración, El estado ecuatoriano debería de implementar recursos tanto normativos en atención a la propuesta en base a la administración de justicia caso contrario ninguna otra alternativa podrá terminar con este inconveniente.

ÁRBOL DE PROBLEMAS

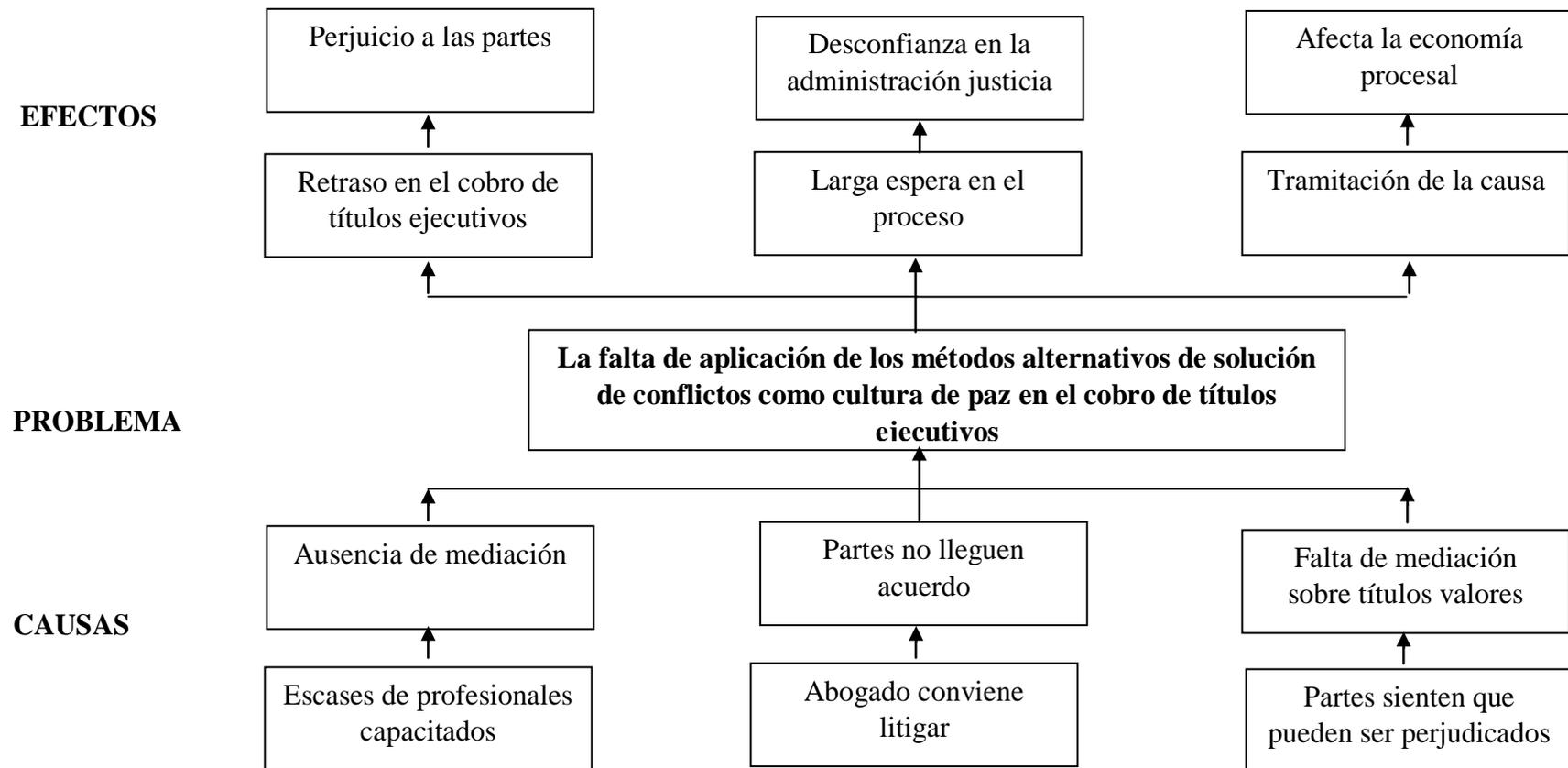


Gráfico No. 1 Árbol de Problemas

Fuente: Investigador

Elaborado por: Omar Almeida

Análisis Crítico

El problema de investigación, se enfoca particularmente a la aplicación de los métodos alternativos como son la mediación el arbitraje y la negociación, para solucionar conflictos como una cultura de paz en el cobro de títulos ejecutivos, uno de los principales métodos es la mediación existiendo un escaso porcentaje de casos resueltos mediante este mecanismo debido a que no existen profesionales capacitados para ejercer esta metodología.

Es por eso que los juicios ejecutivos se tornan sumamente demorosos y como principal característica de este problema es la ausencia de mediación misma que dentro de otros ámbitos judiciales se ha venido implantando y dando como resultado el descongestionamiento de las diferentes unidades judiciales existentes dentro del cantón.

Además es evidente que los abogados patrocinadores de las partes les conviene litigar debido a que el trámite continúa y se extiende por mucho más tiempo y por mero hecho pueden cobrar sus honorarios más elevados, afectando así a los funcionarios judiciales que se les recarga de trabajo al no finiquitar cada uno de los casos y por lo mismo saturándose de causas no concluidas por las partes procesales perjudicadas que no tienen ningún tipo de arreglo debido al asesoramiento de sus abogados patrocinadores, evidenciando de forma clara que a más de vulnerar lo establecido en el código subjetivo que regula dicho trámite se vulnera los principios de celeridad y economía procesal , a más de vulnerar la ética profesional en el proceso litigioso.

Otra de las circunstancias de no adoptar los métodos alternativos se debe a que las partes sienten que pueden ser perjudicadas por falta de conocimiento en este caso de la mediación, esto se da por el hecho de no existir funcionarios capacitados que hagan reflexionar a las personas inmiscuidas en el cobro de los títulos ejecutivos lo que se convierte en un problema de pérdida de tiempo y dinero afectando la economía de las personas por la falta de mediación sobre los títulos ejecutivos al igual que la veracidad en la aplicación de justicia que

garantiza nuestra Constitución de la República del Ecuador.

Prognosis

De no aplicarse uno de los métodos alternativos de solución de conflictos como cultura de paz como es la mediación de manera oportuna y efectiva que sirva como garantía para el cumplimiento del cobro de títulos ejecutivos; las partes y en especial los tenedores de títulos ejecutivos perderán tiempo y más grave aún recursos económicos perjudicando así su patrimonio y en varios casos llegando hasta la quiebra de sus negocios.

Otro posible circunstancia es la saturación de casos en los juzgados civiles de Ambato, problematizando aún más la administración de justicia, debido a la larga espera en el proceso lo mismo que genera una desconfianza en la Administración Pública y que afecta a la economía procesal.

Formulación del Problema

¿Cómo inciden los métodos alternativos de solución de conflictos como cultura de paz en el cobro de títulos ejecutivos?

Interrogantes de la Investigación

- ¿Qué son los métodos alternativos de solución de conflictos?
- ¿Cómo se realiza el cobro de los títulos ejecutivos?
- ¿Qué alternativa de solución se da al problema planteado?

Delimitación de la Investigación

Delimitación de Contenido

Campo: Jurídico

Área: Métodos alternativos de solución de conflictos como cultura de paz
Aspecto: Cobro de títulos ejecutivos.

Delimitación Espacial

Provincia de Tungurahua ciudad de Ambato.

Delimitación Temporal

Cuarto trimestre del año 2014 es decir los meses de Octubre Noviembre y Diciembre.

Unidades de Observación

- Juez y Secretario del Juzgado Quinto de lo Civil de la ciudad de Ambato.
- Procesos de juicio ejecutivo tramitados durante el período Octubre-Diciembre 2013 del Juzgado Quinto de lo Civil.
- Profesionales en libre ejercicio.

Justificación

La importancia de esta investigación, radica en optimizar recursos de las personas inherentes en el cobro de títulos ejecutivos sin ocasionarles molestias en el ámbito de tiempo que ahorrarían si llegaren a adoptar los métodos alternativos como una solución a los conflictos además de coadyuvar con una cultura de paz que en nuestro país es muy escasa por diversas circunstancias en el ámbito político.

La investigación es factible realizar debido a que existe la colaboración de los funcionarios judiciales que laboran en el Juzgado Quinto de lo Civil de Tungurahua y el acceso a la información oportuna y verás requerida.

Los beneficiarios de la investigación serán los portadores de títulos ejecutivos debido a la celeridad con que podrían cobrar sus deudas sin la necesidad de entrar en un largo trámite, además son beneficiarios los funcionarios

judiciales con el descongestionamiento de sus labores al despachar rápidamente los procesos de cobro de títulos ejecutivos y finalizar cada uno de las causas existentes evitando la saturación de los entes judiciales optimizando su tiempo y así poder otorgar un mejor servicio en sus labores encomendadas.

El estudio es de gran importancia ya que permitirá adoptar métodos que coadyuven al bienestar social, procurando brindar alternativas de solución que conlleven a la armonía y paz social.

Objetivos

General

- Conocer cómo inciden la falta de aplicación de los métodos alternativos de solución de conflictos como cultura de paz en el cobro de títulos ejecutivos.

Específicos

- Definir qué son los métodos alternativos de solución de conflictos.
- Investigar cómo se realiza el cobro de los títulos ejecutivos.
- Plantear una solución al problema investigando.

CAPITULO II

MARCO TEORICO

Antecedentes de la Investigación

Realizada la búsqueda por las diferentes bibliotecas de las universidades, Pontificia Universidad Católica con sede en el Ecuador, Uniandes, Indoamérica, en las mismas que ofertan la Carrera de Derecho en la ciudad de Ambato, se ha podido observar que no existen proyectos similares al presente tema de investigación.

En la Universidad Técnica de Ambato existe un tema que no es igual pero guarda algún tipo de similitud en el año 2013 por ABAD, Segundo “La aplicación de la mediación en el cumplimiento de pago de títulos ejecutivos en el juzgado sexto de lo civil de Ambato”.

En resumen determina lo siguiente: El propósito de este trabajo de investigación es enfocar a la Mediación como una alternativa que coadyuve a reducir el número de los procesos por juicios ejecutivos que se encuentran represados en el Juzgado Sexto de lo Civil de la ciudad de Ambato; aplicando una metodología científica y utilizando técnicas e instrumentos como la observación de campo, la encuesta y la entrevista, además de plantearse dos hipótesis, de las cuales luego de un profundo estudio, la alterna ha sido comprobada.

También se ha elaborado una propuesta de solución al problema encontrado, concluyendo con la necesidad de la Aplicación de la Mediación Prejudicial a través de la creación de un Centro de Mediación Especializado en Títulos Ejecutivos; además de solicitar a la Asamblea Nacional por intermedio de los Asambleístas Provinciales de Tungurahua una reforma al Art. 68 del Código

de Procedimiento Civil ecuatoriano lo que permitirá solucionar conflictos de orden económico y social concernientes a títulos ejecutivos, evitando recurrir a instancias de orden judicial

Fundamentación

Filosófica

El método sociológico será el que aplicaremos en el presente trabajo de investigación, mediante por el cual con la aplicación de conceptos y técnicas de investigación buscaremos reunir datos y darle un tratamiento para sacar conclusiones sobre hechos sociales, enmarcados en lo que dispone nuestros preceptos legales.

Además el enfoque de esta investigación se ubica en el paradigma crítico-propositivo, crítico por cuanto analiza una realidad de lo que antecede en el juicio ordinario de ínfima cuantía, y como incide en el debido proceso, y propositivo porque busca plantear una posible solución a la problemática planteada, con el fin de no causar perjuicios a los usuarios, así como a los administradores de justicia.

Legal

El presente trabajo de investigación tendrá la siguiente fundamentación legal

Constitución de la República del Ecuador

Principios fundamentales

El análisis de la investigación se basara en el **Art. 3 numeral 1** que determina que es deber del estado garantizar a sus habitantes el derecho a una cultura de paz a la seguridad integral y a vivir en una sociedad democrática y libre de corrupción.

Medios alternativos de solución de conflictos

La constitución de la república del Ecuador en su **Art. 190** reconoce el arbitraje, la mediación y otros procedimientos alternativos para la solución de conflictos.

Estos procedimientos se aplicarán con sujeción a la ley, en materias en las que por su naturaleza se pueda transigir.

Ley de Arbitraje y Mediación

Del Arbitraje

Para el desarrollo de la investigación un importante soporte es el **Art. 1** de la Ley de Arbitraje y Mediación que menciona que el sistema arbitral es un mecanismo alternativo de solución de conflictos al cual las partes pueden someter de mutuo acuerdo, las controversias susceptibles de transacción, existentes o futuras para que sean resueltas por los tribunales de arbitraje administrado o por árbitros independientes que se conformaren para conocer dichas controversias.

De la mediación

Como referencia principal encontramos en la Ley de Arbitraje y Mediación el **Art. 43** establece que la mediación es un procedimiento de solución de conflictos por el cual las partes, asistidas por un tercero neutral llamado mediador, procuran un acuerdo voluntario, que verse sobre materia transigible, de carácter extrajudicial y definitivo, que ponga fin al conflicto.

Código de Procedimiento Civil

El análisis principal se basara en el **Art. 413** el mismo que determina que son títulos ejecutivos: la confesión de parte, hecha con juramento ante jueza o juez competente; la sentencia pasada en autoridad de cosa juzgada; la copia y la

compulsa auténticas de las escrituras públicas, los documentos privados reconocidos ante jueza, juez o notario público; las letras de cambio; los pagarés a la orden; los testamentos; las actas judiciales de remate o las copias de los autos de adjudicación debidamente protocolizados; según el caso; las actas de transacción u otros que contengan obligaciones para dar o hacer alguna cosa

Categorías Fundamentales

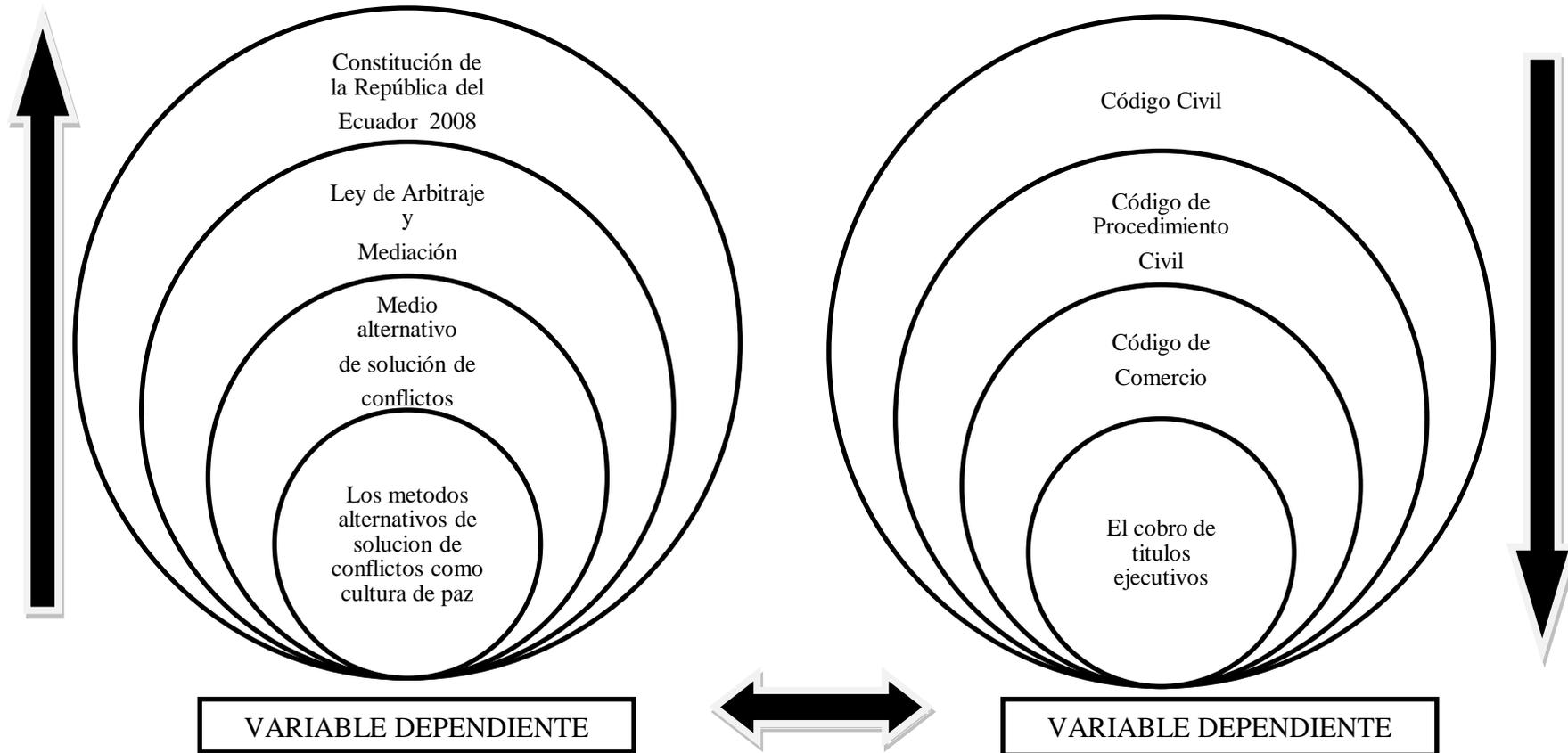


Gráfico No. 2 Categorías Fundamentales

Fuente: Investigador

Elaborado por: Omar Almeida

Constelación de ideas de la Variable Independiente

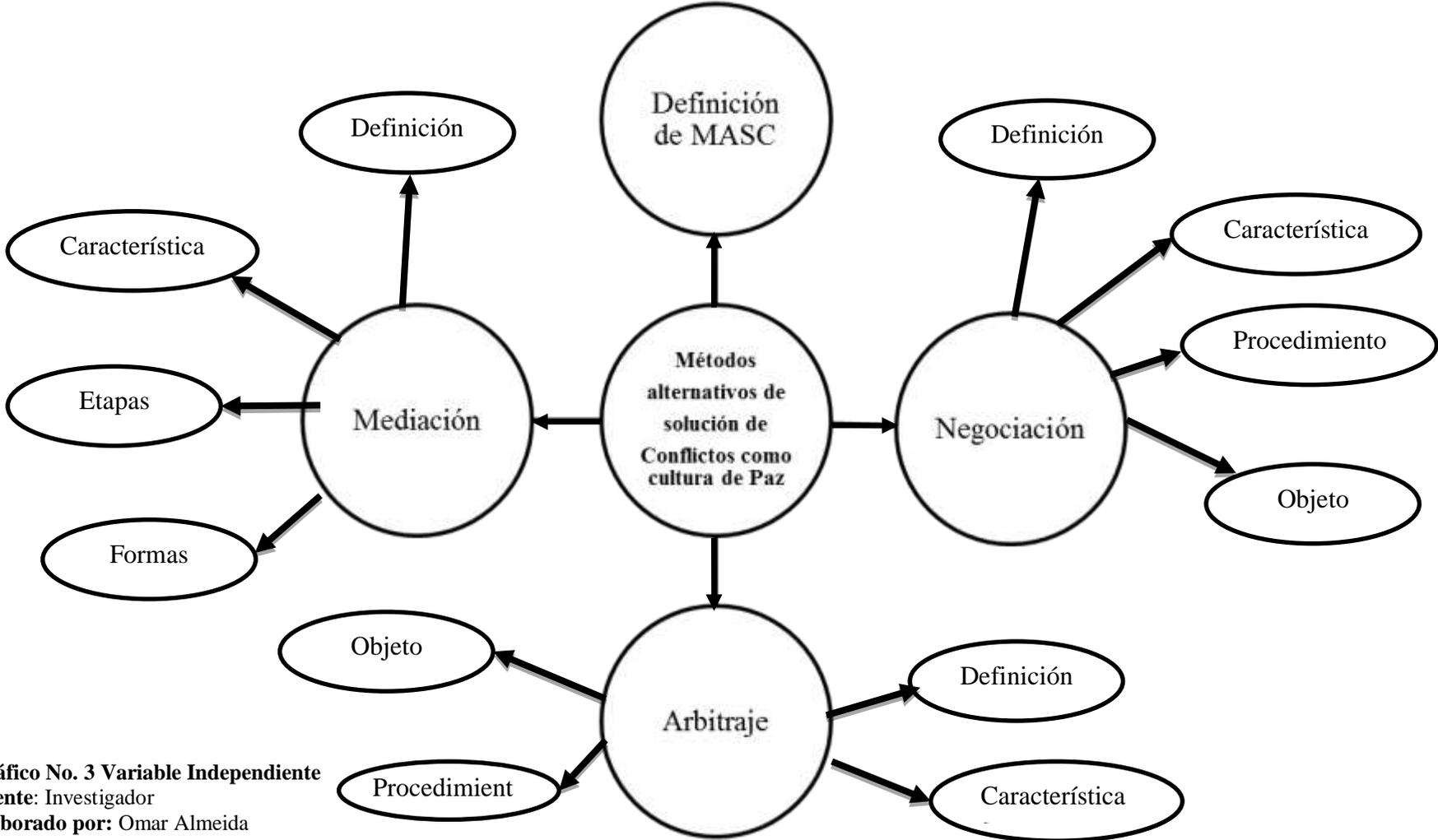


Gráfico No. 3 Variable Independiente
Fuente: Investigador
Elaborado por: Omar Almeida

Constelación de ideas de la Variable Dependiente

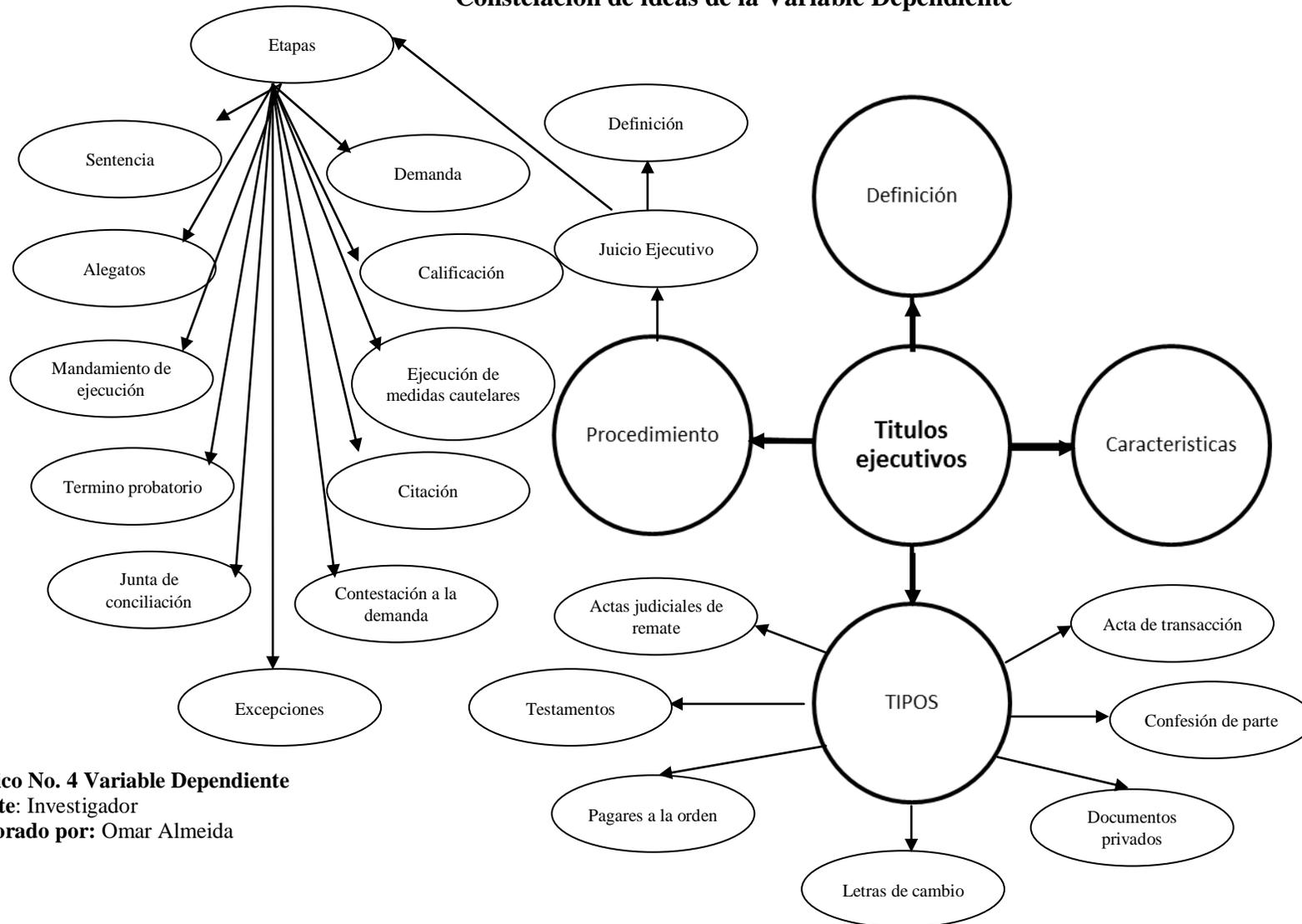


Gráfico No. 4 Variable Dependiente
Fuente: Investigador
Elaborado por: Omar Almeida

Fundamentación Teórica

CONSTITUCIÓN DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR 2008

Cuando se trata de solución de conflictos la Constitución reconoce el arbitraje, la mediación y otros procedimientos alternativos para la solución de conflictos, que pueden utilizarse de manera directa.

La aplicación debe tener un respeto a la ley, en materias en las que por su naturaleza se pueda transigir en lo cual debe haber causa y objetos lícitos a tratar y no perjudique terceros.

El derecho de las organizaciones al proponer y desarrollar formas alternativas de mediación y solución de conflictos, dentro del marco que permita la ley; actuar por delegación de la autoridad en los deberes que este tiene que cumplir, sabiendo la debida responsabilidad compartida que tiene esta autoridad; en cuanto a la reparación de daños ocasionados por entes públicos o privados, y a todo lo que contribuyan al buen vivir tanto individual como colectivo, SUMAK KAWSAY.

La Constitución de la República del Ecuador, tiene como único propósito velar por intereses ciudadanos, buscando la buena aplicación de sus derechos entre ellos el acceso a una justicia eficaz y sin dilataciones.

Con ello resulta interesante mencionar que en la Constitución de 1996 se acepta el principio judicial de reconocimiento de los Métodos Alternativos de Solución de Conflictos bajo el enunciado “Se reconoce el sistema arbitral, la negociación, y otros procedimientos alternativos para la resolución de controversias”, Art 118, inc. 3°.

La reforma Constitucional de 1998, ratifica este principio aunque se puede manifestar que presenta un error conceptual al hablar de resolución en lugar de solución de conflictos.

La actual Constitución de la República del Ecuador, promulgada en el 2008 en Montecristi establece como uno de los derechos primordiales del ser humano el Régimen del Buen Vivir, aquí se busca la inclusión y equidad social que garanticen los derechos humanos. Se va regir por principios como la Universalidad, la Igualdad, la Equidad, Solidaridad que funcionaran bajo estrictos criterios de calidad eficacia, transparencia, responsabilidad, participación, generando las condiciones para la protección integral de sus habitantes a lo largo de sus vidas.

Para poder dar un efectivo cumplimiento a estos principios se reconoce la Justicia de Paz que estará a cargo de Juezas y Jueces de paz que podrán resolver conflictos individuales, vecinales, comunitarios y contravenciones de su exclusiva competencia y jurisdicción, utilizando los mecanismos de conciliación y dialogo.

LEY DE ARBITRAJE Y MEDIACIÓN

Al usar el arbitraje como un mecanismo alternativo de solución de conflictos las partes que en si están en un conflicto, pueden someter de mutuo acuerdo, las controversias susceptibles de transacción en las cuales la ley lo permite, existentes o futuras para que sean resueltas por los tribunales de arbitraje administrado o por árbitros especializados e independientes que se conformaren para conocer dichas controversias y dar en forma definitiva.

La mediación es un medio alternativo mediante el cual las partes voluntariamente deciden, asistir a un centro de mediación legalmente establecido y registrado en el Consejo Nacional de la Judicatura en el cual, dirigidos por un tercero neutral llamado mediador, procuran un acuerdo voluntario, de carácter extra-judicial y definitivo ya que cumple un procedimiento para asegurar la solución del conflicto.

Todas las personas están sujetas a una legislación y a una administración de justicia especializada, que aplique los principios constitucionales, que se encuentran plasmados en la Constitución y la Ley de Arbitraje y Mediación con lo

que se busca dar una solución más rápida y eficaz a los conflictos antes de entablar un juicio.

El 4 de septiembre de 1997 entró en vigencia la Ley de Arbitraje y Mediación que presenta tres capítulos: Arbitraje, Mediación y Mediación Comunitaria, se deroga la Ley de Arbitraje Comercial de 1963 así como la sección XXX del título II del Libro II del Código de Procedimiento Civil que versaba sobre el juicio de arbitraje.

La presente Ley en lo referente a la Mediación, considera que se le reconoce de una manera autónoma y sin relación directa a un proceso judicial, ya que en nuestro país ha existido la conciliación procesal dentro de un juicio.

La legislación se hace una división muy práctica sobre la mediación aquí tenemos la mediación comunitaria, es decir, aquella que es aplicada en las comunidades y la mediación en sentido amplio que es utilizada en espacios diferentes a los comunitarios e incluso en la misma Función Judicial.

Dentro del Título segundo del Art. 43 de la Ley define a la Mediación como aquel procedimiento de solución de conflictos por el cual las partes, asistidas por un tercero neutral llamado mediador procuran un acuerdo voluntario que de fin al litigio.

En lo relativo al Arbitraje se presenta como una oportunidad para manejar conflictos profesionales en el menor tiempo viendo aquí el arbitraje como una norma de equidad siendo las características la calidad en los Abogados, los principios universales del derecho, la jurisprudencia, para emitir su laudo.

En el arbitraje en equidad los árbitros no tienen que ser necesariamente Abogados emitiendo su laudo conforme a su leal saber y entender, esto lo manifiesta el artículo 3 de la ley, si las partes no indican cómo deben decidir los árbitros el laudo será en equidad. Igualmente el Arbitraje será aplicable a todas las materias susceptibles de transacción, pudiendo las partes someter de mutuo

acuerdo aquellas divergencias existentes o futuras para que sean resueltas, ya sea por los Tribunales de Arbitraje administrado o Institucional.

En lo referente en la ley a la mediación comunitaria, ésta tiene en cuenta las condiciones socio-económicas culturales y antropológicas de las comunidades indígenas, negras, organizaciones barriales, etc. Además les permite establecer centros de mediación para sus miembros, reconociéndoles características especiales y bajo el principio de gratuidad.

TRATADOS INTERNACIONALES

Las reglas aplicables para los convenios pacíficos de los conflictos proviene de experiencias internacionales que buscan se respete la paz interna de cada país, como es el ejemplo del convenio para el arreglo pacífico de los conflictos internacionales, firmado en La Haya el 18 de octubre de 1907, en el cual positivamente dedican los arts. 2º a 8º en esta materia.

En estos tiempos actuales se considera de preferente aplicación lo dispuesto en la Carta de las Naciones Unidas acerca de la acción en caso de amenaza a la paz, y expone también el arreglo pacífico de controversias, donde se reconoce el papel del mediador en conciliar las pretensiones opuestas y apaciguar los resentimientos que pueden producirse entre los estados en conflicto.

Acta General para el Arreglo Pacífico de las Diferencias Internacionales (1928). Menciona que los conflictos deberán ser resueltos por la vía diplomática, se someterán, salvo las reservas eventuales previstas en el Artículo 39 que estipula el procedimiento de conciliación en las condiciones previstas en este tratado.

Tratado Americano de Soluciones Pacíficas - Pacto de Bogotá (1948) menciona el arreglo de las partes, o por laudo arbitral, o por sentencia de un tribunal internacional, o que se hallen regidos por acuerdos o tratados en vigencia en la fecha de la celebración del presente pacto se respeten y tengan el valor jurídico que amerita.

Tratado General de Arbitraje Interamericano suscrito en Washington el 5 de Enero de 1929 en el cual aspectos generales sobre el arbitraje y métodos de resolución de conflictos que mantiene la paz reúne aspectos generales del Convenio Internacional de la Haya, han guiado para que en nuestras leyes ecuatorianas pueda desarrollarse estos métodos pacíficos de solución de conflictos y pueda inscribirse en la Constitución Ecuatoriana de 1998 la Ley de Mediación y Arbitraje, y en la Constitución del 2008 se la ratifico.

La Carta de Naciones Unidas enuncia que entre sus propósitos esta mantener la paz y seguridad internacional, y con tal fin tomar medidas colectivas eficaces para prevenir y eliminar amenazas a la seguridad social suprimiendo todo acto de agresión. Para así cumplir con los principios de justicia y de Derecho Internacional arreglando controversias de manera pacífica de tal manera que no se pongan en peligro la seguridad internacional.

La regulación de los procedimientos de arreglo pacífico de las controversias es anterior a la Carta de la ONU, y se hacía referencia a este tema en las Convenciones de la Haya de 1899 y 1907 para el arreglo pacífico de los conflictos internacionales; Pacto de la Sociedad de Naciones; Protocolo de Ginebra de 1924, para la solución pacífica de las controversias.

También el Acta General para el arreglo pacífico de las diferencias internacionales de 1928. Pero como obligación general esta no va a cristalizar en el Derecho Internacional, hasta la Carta de la ONU.

Tres son los principios que inspiran la obligación de los Estados de arreglar pacíficamente las controversias internacionales:

- La obligación de comportamiento, que supone que un Estado no puede negarse a arreglar pacíficamente una controversia, ya que si lo hace estaría cometiendo un acto ilícito internacional.
- Los Estados deben comportarse de buena fe y con espíritu de

cooperación. Deberán encontrar un arreglo pronto y justo, y si no lo alcanzan por el medio inicialmente elegido, deberán tratar de arreglar la controversia por otros medios pacíficos que las partes hayan acordado.

- El arreglo pacífico de las controversias internacionales, se basa en la igualdad soberana de los Estados, y se hará conforme a la libre elección de medios.

Es decir se puede recurrir a la negociación, la mediación, la conciliación, el arbitraje, el arreglo judicial, o a Organizaciones Internacionales, sin que ninguno prevalezca sobre el otro.

MÉTODOS ALTERNATIVOS DE SOLUCIÓN DE CONFLICTOS

Definición

La mera expresión "medios alternativos de solución de conflictos" nos plantea la siguiente interrogante: ¿alternativos respecto a qué? La respuesta que se ha venido dando a la misma connota que es en relación al proceso legal o judicial. Sin embargo, la misma no es lógica, dado que, del mismo modo, podríamos señalar que el proceso es alternativo en relación a la mediación, a la conciliación, el arbitraje.

Esta cuestión amerita un cierto grado de discernimiento o análisis conforme al cual postulamos el concepto de que referir la existencia de medios alternativos al proceso que permiten la solución o resolución de conflictos, constituye toda una impropiedad de lenguaje, por lo que lo más correcto y conveniente sería hablar de la existencia de medios o métodos de solución o resolución de los conflictos jurídicos.

Por otra parte, la palabra alternativa o alternativo, conforme al Diccionario de la Real Academia Española, define como una cualidad que

puede ostentar un cierto orden de cosas en el que participan más de dos elementos. Que una cuestión sea "alternativa" respecto a otra, implica que ostente la capacidad de alternar con función igual o semejante y, es claro que, no es del todo cierto que todos los medios de solución o resolución de los conflictos tengan una función igual o semejante, inclusive esto puede advertirse en el carácter o estado del caso juzgado que solamente puede derivarse de la sentencia y ciertos tipos de autos que adquieren la condición de inmutables e inimpugnables, como es el caso, en materia penal, del auto que postula un sobreseimiento definitivo firme y ejecutoriado.

Otros ejemplos que podríamos presentar son los siguientes: la mediación en la que la solución es de naturaleza convencional; la amigable composición también la solución es pactar.

Gozaíni, siguiendo a Alcalá Zamora y Castillo, ha sostenido, en atención a lo que hemos venido señalando, que proceso judicial, auto-composición y auto defensa presentan las variables posibles para resolver un litigio, sin que ello signifique ponerla en pie de igualdad, ni que entre ellas se repelan.

Por otra parte, la palabra "alternar" tiene diversos significados que van desde el variar las acciones diciendo o haciendo ya unas cosas, ya otras, y repitiéndolas sucesivamente; distribuir alguna cosa entre personas o cosas que se turnan sucesivamente; cambiar los lugares que ocupan los términos medios o los extremos de una proporción; hacer decir una cosa o desempeñar un cargo; sucederse unas cosas a otras recíproca y repetidamente; hacer vida social, tener trato en ciertas salas de fiesta o lugares similares, tratar las mujeres contratadas para ello con los clientes para estimularlas a hacer algo en su compañía, del cual obtienen porcentaje; entrar a competir con alguien.

Como se puede advertir, luego, la palabra "alternativo-va" es de naturaleza multifocal y tal calificativo es proscrito por el lenguaje científico y técnico que es el que debe ser empleado en todo conocimiento con pretensiones científicas en el que debe imperar la valiosidad y univocidad de las palabras.

Fundamento y naturaleza

Si el proceso, la mediación, la conciliación, el arbitraje, el arbitramento, el defensor del pueblo, son todos y cada uno de ellos efectivos medios y métodos para encontrar una conclusión que brinde, a su vez, una solución o resolución al conflicto, tendríamos que plantearnos el fundamento y la naturaleza jurídica de los mismos.

En ese orden de ideas, al igual que el proceso, entendemos que ninguno de ellos tiene naturaleza jurídica, ya que como advierte Alvarado Velloso respecto al proceso " para explicar la esencia de la serie lógica y consecucional de instancias bilaterales conectadas entre sí por la autoridad, que se utiliza como medio pacífico de debate dialéctico entre dos partes antagónicas ante un tercero que es imparcial e independiente, no se precisa buscar su encuadramiento en otra figura del Derecho en razón de que es un fenómeno único en el mundo jurídico y, por ende, inconfundible por irrepetible".

Además, hoy día a nadie se le ocurre discutir en torno a la naturaleza jurídica del proceso por lo que se sostiene, con rigor científico, que carece de tal naturaleza.

Cada uno de esos medios implica la realización de un fenómeno insustituible, irrepetible e inconfundible en el plano de la realidad social. Ahora bien, podría argumentarse y sostenerse que la naturaleza jurídica de la mediación, la cláusula compromisoria para la celebración del arbitraje, la conciliación, siguen la suerte propia de las relaciones jurídicas bilaterales, consensuales, en consecuencia le es común a todas ellas una naturaleza contractual; sin embargo, la naturaleza jurídica, que importa determinar, no es la del instrumento, acto o negocio jurídico que viabiliza la celebración de uno de estos medios, la cual es obvia, sino la del efectivo conflicto intersubjetivo de intereses que se suscita u origina en el plano de la realidad social y que se proyecta de modo bilateral, esto es, entre las partes antagónicas, lo cual permite que exista un pretendiente y un resistente, sólo que a diferencia del proceso, no se hace el debate frente a un

tercero independiente e imparcial, sino que las partes ponen o deponen la solución o resolución de sus diferencias en el diálogo civilizado, pacífico y metódico en el cual impera la fuerza de la razón y no la razón de la fuerza.

En base a todo lo expuesto en este epígrafe, precisa que connotemos y denotemos a estos medios de solución o resolución de conflictos, y determinar, de una vez por todas, si ellos son efectivos equivalentes jurisdiccionales o, de alguna manera, encierran a diversas instituciones sustitutivas del proceso público.

A nuestro juicio, no son ni una cosa ni la otra. La recién afirmada tesis de que tales medios carecen de encuadramiento en alguna categoría general del Derecho y habiendo brindado el concepto dominante en la actual teoría del Derecho Procesal respecto a la carencia de naturaleza jurídica del proceso, es menester expresar, que el concepto de "equivalente jurisdiccional" está ausente de todo sustento científico y ello por cuanto que no puede ser, desde el punto de vista lógico, histórico, ideológico y filosófico, que exista equivalente alguno al proceso que se connota, de modo exclusivo, en el ámbito de la jurisdicción.

Alvarado Velloso, se plantea serias preocupaciones en torno a la connotación pública del arbitraje y su ambivalencia jurisdiccional.

La tesis de que esos medios, formas o métodos de solución o resolución de controversias son equivalentes del proceso, fundamentalmente, civiles; y, pertenece a Carnelutti como sustitutivos del proceso público a Prieto Castro.

Piero Calamandrei opina que son medios que sirven de auxilio a la justicia y Niceto Alcalá Zamora y Castillo considera que tales medios son representativos de las vías autos compositivos y autodefensivos.

Ninguna de estas tesis tiene la razón, aun cuando de cada una de ellas pueda advertirse la buena fe y sana intención que las alienta y anima.

Como hemos sostenido ut supra, se tratan de medios sui generis que eligen

las partes en conflicto y cuyas voluntades de arreglo o entendimiento se ven animadas y fortalecidas por la nobleza; la efectiva inclinación a la disolución del conflicto o diatriba; la intención positiva y una acendrada creencia y fe en la paz y el mantenimiento necesario de la convivencia armónica entre los hombres.

El desconocimiento de los métodos alternativos de solución de conflictos.

El diccionario jurídico elemental de Guillermo Cabanellas de la Editorial Heliasta del 2007, impreso en Argentina en la página 194 dice “constituyendo en general, la ignorancia la falta de ciencia, de letras y noticias, ya sea general o particular, la del Derecho es tanto la falta total del desconocimiento de las normas jurídicas que rigen un estado determinado como el desconocimiento falso o incompleto que tenemos de dichas normas.”

Negociación

Entre las formas no adversarles, la negociación asume relevancia el término es una denominación genérica que cubre una serie de formas de solución que se apoyan en el acuerdo alcanzado directamente por las partes. Es un proceso voluntario usualmente informal, no estructurado que las partes recurren para lograr un acuerdo mutuamente aceptable. No interviene un tercero neutral.

Dentro del proceso dinámico del orden jurídico, la negociación, en tanto es manifestación de la voluntad de los particulares, al constituir una aplicación concreta de una norma jurídica general la que lo instituye o reglamenta, constituye también, simultáneamente, la creación de una norma jurídica individual

Medios Alternativos de Solución de Conflictos, “La negociación ofrece a las partes interesadas el espacio para tratar peticiones o asuntos en controversia buscando llegar a acuerdos, mediante el cumplimiento mutuo de compromisos.” (Tito López, pág., 6, año 2005). Con ello las partes tienen el ánimo de buscar un acercamiento reconociendo que se busca lograr un intercambio de beneficios y de asumir compromisos que tendrá un costo no necesariamente económico pero si

benéfico.

El problema básico de la negociación no es necesariamente los asuntos a discutir sino más bien las preocupaciones, temores, necesidades inherentes a cada una de las partes que estarán presentes en el curso de las entrevistas.

La negociación requiere necesariamente de la disponibilidad de las partes involucradas como condición básica, porque si las partes no están abiertas a una negociación ésta o será viable.

Una buena técnica que se presenta en la aplicación de la negociación es que no se debe partir para la solución por dar respuestas únicas por el contrario brindar múltiples opciones para que las partes escojan, pero que contengan beneficios mutuos. Algo que cabe recalcar es que en la negociación no interviene una tercera parte, en este método las formalidades las establecen las partes y estas controlan el resultado y el proceso.

Arbitraje

Se establece como un mecanismo de carácter privado, en el que la solución la dan personas particulares, esto es, que no tienen la calidad de jueces, aquí las partes procuran, voluntariamente, resolver problemas presentes o que se supone puedan existir en el futuro, con la consecuencia de que sean resueltas de modo definitivo.

La administración de justicia es uno de los campos más delicados y cuestionados dentro de las funciones del Estado, significando una de las bases fundamentales como soporte de un sistema de Derecho.

El arbitraje es importante ya que genera un alto grado de confianza de las al encargan su conflicto para buscar una solución por medios de árbitros, donde se reconozca la capacidad, pericia y especialidad, aparte de su imparcialidad y probidad.

Medios Alternativos de Solución de Conflictos,: “El arbitraje es el procedimiento que mayor aproximación tiene con el modelo adversarial del litigio.” (Tito López, pág., 6, año 2005).

Por medio de este sistema se trata de resolver extrajudicialmente las diferencias entre dos o más partes, quienes aceptan la intervención de un tercero para que emita la resolución.

Antecedentes

Los hombres han tenido conflictos desde tiempos muy arcaicos y han buscado terceros imparciales para dirimirlos. Dentro de este aspecto podemos decir que el arbitraje es anterior a la administración de justicia.

En las sociedades primitivas los conflictos se solucionaban por la fuerza, prevaleció a la venganza privada, con la aparición del arbitraje se empieza a renunciar al uso de la fuerza para resolver los conflictos, y se busca de común acuerdo un tercero de entre las personas más importantes de la comunidad que regule la disputa.

La justicia arbitral aparece en Grecia hacia el año 1520, los consejos anfictiónicos resolvían los conflictos entre los grupos étnicos, estos consejos se formaban por doce ancianos representantes de las diferentes tribus, existían también árbitros de carácter público o elegido al azar entre cuarenta patriarcas que conocían las causas penales y las civiles.

Roma fue un medio privilegiado de establecer un derecho aquí el pleito es un problema que atañe fundamentalmente a las dos partes y que por tanto debe ser resuelto privadamente.

Uno de los aportes más importantes del derecho Romano a la civilización es haber instituido que la justicia sea administrada por personas diferentes del gobernante.

Durante los siglos XIII y XIV el arbitraje subsiste a lado de las jurisdicciones estatales, como una costumbre de uso privada pero muy difundida. Es la época en la que la burguesía encontró un mecanismo ideal para dirimir con rapidez y seguridad sus conflictos comerciales entre gremios y corporaciones.

En la Edad Moderna en Francia, antes de la Revolución encontramos el Edicto de Francisco II, en 1560 que imponía el arbitraje forzoso para los conflictos entre mercaderes, siendo éstas resueltas por tres personas o más, elegidas por las partes, o en el caso de no hacerlo, elegidas por el Juez.

Durante la revolución, la Asamblea Constituyente hace más amplio el arbitraje y se declara que es el medio más razonable para terminar los litigios, así como que no puede sufrir restricciones por parte del poder legislativo, en la actualidad todos los países cuyas legislaciones norman el arbitraje, se presenta como una alternativa contra las deficiencias de la administración de justicia. Delos Estado, actualmente el arbitraje está sujeto a normas del poder público, ya que este puede prohibir, limitar, ignorar ordenar o condicionar el arbitraje. Los antecedentes del arbitraje en el Ecuador se remontan a épocas muy antiguas.

En la época colonial, en la que nos regían las leyes españolas tenemos las reglas del llamado fuero juzgo, de los años 689 – 701, en la ley XIII se establece que: “Sólo pueden ser jueces los nombrados por el Rey y los que nombren otros de común acuerdo” En los primeros años de vida del Estado ecuatoriano, el arbitraje estuvo presente para tratar de resolver el problema limítrofe con el Perú. El 1 de agosto de 1887 en Quito, ambos Estados deciden someter sus diferencias al arbitraje del Rey de España, el convenio decía: Los gobiernos del Ecuador y el Perú someten dichas cuestiones a Su Majestad el Rey de España, para que decida como Árbitro de Derecho, de una manera definitiva e inapelable” La tradición del arbitraje moderno en el Ecuador se inició en 1960, con la promulgación del Código de Procedimiento Civil, recopilado por la Comisión Legislativa que lo aprobó el 31 de marzo de 1960.

Esta codificación incluyó por primera vez la sección 33ª, del Título II, del Libro II, que se refería al juicio por arbitraje, lo que no existía en el Código de

Enjuiciamiento Civil.

Adicionalmente a las normas del Código de Procedimiento Civil regía también la ley de Arbitraje Comercial de octubre de 1963, esta Ley contenía disposiciones mucho más prácticas que la anterior y más acorde a materias mercantiles.

Esa Ley fue derogada y reemplazada con la nueva Ley de Arbitraje y Mediación, de 4 de septiembre de 1997; actualmente las Cámaras de Comercio están obligadas a resolver las controversias de acuerdo a esta nueva ley y a sus propios reglamentos, el procedimiento arbitral ha sido previsto en otros cuerpos del derecho positivo, como:

- Ley de Régimen del sector Eléctrico.
- Ley de Promoción y Garantía de las Inversiones.
- Ley de Propiedad Intelectual. Ley del Mercado de valores. Etc.

Definición

Según Ernesto Salcedo, El Arbitraje es: La Justicia Alternativa, nos dice: “A través de este mecanismo las partes recurren voluntariamente a la solución de sus conflictos, pero es carácter adversarial.” (pág., 17, año 2007)

El arbitraje es un mecanismo alternativo de solución de conflictos o controversias susceptibles de transacción, al que las partes pueden someterse de mutuo acuerdo, el convenio arbitral es un acuerdo escrito, mediante el cual se someten a arbitraje todas las controversias que hayan surgido o puedan surgir respecto de una determinada relación jurídica, contractual o no contractual.

El tercero o terceros neutrales, llamados árbitros deciden la controversia emitiendo un laudo que es obligatorio para las partes, funciona en forma paralela a la jurisdicción ordinaria, las partes tienen poder de decisión sobre algunos aspectos del procedimiento que es menos formal que un procedimiento judicial.

Clases de Arbitraje

Entre las clases de arbitraje podemos encontrar algunas que serán tomadas en cuenta por su funcionalidad y manejo, es procedente referirse a dos tipos de arbitraje específico, el arbitraje ad hoc, conocido como independiente y el arbitraje institucional, igualmente conocido como arbitraje administrado.

El arbitraje ad hoc o independiente es aquel que se organiza en forma individual, es decir caso por caso, las partes organizan su propio tribunal.

No existe un centro o institución de arbitraje que administre el sistema, ni está sometido a ningún mecanismo procedimental establecido, de manera que sean las mismas partes las que se ponen de acuerdo en todos los aspectos relativos al funcionamiento y operación del tribunal y sus reglas, aquí se da un compromiso arbitral.

El arbitraje institucional o administrado existe como una institución intermediaria entre los árbitros y las partes, se trata de una entidad que administra y organiza el trámite y presta una serie de servicios sumamente útiles para que la controversia pueda ser resuelta con toda eficacia.

El arbitraje es administrado cuando se desarrolla con sujeción a la ley y procedimientos expedidos en el centro de Arbitraje.

Estas normas, además de la Ley, comprenden los puntos principales del sistema como son la forma de designar a los árbitros, el idioma, las normas de procedimiento aplicables, el plazo, las causas de recusación de los árbitros.

- Cameral.- Cuando es administrado por las cámaras de comercio.
- Oficial.- Cuando lo hace algún organismo público, como sucede en el Ecuador al hablar de Conciliación y Arbitraje en los conflictos colectivos de trabajo.
- Profesional.-Es administrado por una entidad que tiene por objeto

único proveer y auxiliar el arbitraje, como sucede con la Comisión Interamericana de Arbitraje

- Obligatorio o forzoso.- Si es que la ley le impone esta forma de composición, nuevamente nos referimos al caso de los conflictos colectivos de trabajo.
- Internacional: Si están involucradas personas de distintos países, o sometidas a distintas legislaciones.

Mediación

Según José Luis Pérez, en la Revista La Mediación nos dice: “Es un procedimiento de solución de conflictos, donde, las partes asistidas por un tercero, llamado mediador, quien buscará un acuerdo voluntario, sobre asuntos en materia transigible de carácter extra-judicial y definitivo”. (pág. 8, año 2009)

La mediación aparece como uno de los mecanismos más idóneos de gestión para la solución de conflictos, ya que se trata de una alternativa a los conflictos clásicos. Es una institución autónoma, con características propias que la hacen distinta de la negociación o del arbitraje.

La mediación es un mecanismo que invita a acercarse al problema en lugar de negarlo, es una forma en la que las partes, buscan por sí la solución, y para ello cuentan con la ayuda del tercero mediador que les conduce por medio de técnicas a llegar a un acuerdo.

La mediación pretende que las partes que intervienen en la creación del conflicto lo hagan en la solución del mismo, lo que conlleva a restablecer una situación que se había deteriorado.

Definición

La mediación, según algunos autores, es una negociación expandida, asistida, dirigida, es decir que es una técnica de solución, gestada por un tercero

imparcial llamado Mediador.

Mediación proviene del vocablo latino in médium situm esse o mediatio. Nuestra Legislación Ecuatoriana en la Ley de Arbitraje y Mediación nos dice que: La mediación es un procedimiento de solución de conflictos por el cual las partes, asistidas por un tercero neutral llamado mediador, procuran que se llegue a un acuerdo voluntario, que verse sobre materias transigibles y que pongan fin al conflicto.

La mediación es considerada un proceso comunicacional, educativo, ya que, se relacionan el comportamiento tanto verbal como corporal de las partes que al contar con un espacio y un tercero pierden sus temores y entran en un contexto de confianza, asumiendo un comportamiento distinto del conflicto.

Ventajas de la Mediación

Se puede evitar pleitos, con la mediación se logran acuerdos que permiten prevenir un litigio eventual o terminar un pleito pendiente, sin los trámites, costos y formalismos procesales. Es ágil la mediación se desarrolla, por regla general, en una única audiencia, y la mayoría de casos de mediación que se presentan terminan en un buen acuerdo.

Tiene rigor de Ley, el acuerdo logrado en la mediación es obligatorio según las leyes vigentes y tiene efecto de cosa juzgada, es decir, es definitivo.

Es económica, los servicios que presta la Dirección de Mediación de la Defensoría del Pueblo son gratuitos y no necesitan de la asistencia de un abogado.

Características de la Mediación

Es de carácter Confidencial, siendo una característica distintiva de la mediación se refiere a que toda información recibida de las partes se mantendrá en reserva dentro de las Instituciones encargadas de mediar.

Las excepciones a este principio deben ser acordadas por las partes de común acuerdo antes de que acepten la mediación o al momento de iniciar el proceso de mediación. Como excepción a la confidencialidad tenemos los casos en los cuales el mediador, por la gravedad del caso que conoce, debe poner el tema en conocimiento de las autoridades respectivas.

Otra característica es la Voluntariedad, ésta tiene que ver con el hecho de que se trata de jurisdicción voluntaria, es decir, que solamente las partes pueden decidir si se someten o no al proceso de mediación y hasta cuándo sin que exista la obligación de acudir a mediar, es decir, que se someten hasta el momento en el que se sienten cómodos.

Esto es importante pues se basa en el principio de que las personas que se someten a la mediación lo hacen en base a una cultura de paz antes que a los procedimientos judiciales o a otros mecanismos.

Por otro lado, las partes mantendrán o culminarán sus diferencias de manera voluntaria, de aquí nace el principio de subsidiaridad, que consiste en que primeramente se acuda a la mediación y si ésta no culmina con resultados favorables se acuda recién a otros mecanismos como los de arbitraje o los de tipo judicial.

Encontramos la Imparcialidad del mediador no puede ni debe inclinarse a favor de alguna de las partes que intervienen, ni siquiera tratar de sugerir una posible vía de solución, salvo aquellos casos en los que la existencia de divergencias ponga en riesgo una solución negociada, en todo caso las propuestas del mediador pueden ser aceptadas o rechazadas libremente por los participantes.

La imparcialidad del mediador garantiza que no va a tomar parte por ninguno de los afectados, no va a apoyar a uno en favor del otro, se extiende mucho más allá del proceso de mediación, por eso la ley ecuatoriana prevé que el mediador no puede actuar posteriormente, si es que no se consiguió un acuerdo, ni como abogado, o árbitro, ni como testigo ni siquiera puede ser llamado a declarar

en juicio sobre el objeto del litigio que conoció como mediador.

Otra característica es la autodeterminación o autocomposición al tratarse de un procedimiento que afecta directamente a las partes, son ellos los únicos que tienen la libertad de definir sus argumentos, necesidades y soluciones, así como de determinar el procedimiento de mediación, esto equivale a que sólo ellos pueden determinar los términos con los que van allegar al acuerdo.

La Buena Fe el mediador de un conflicto debe partir de la idea de que las partes acuden a ese mecanismo para solucionar las diferencias en base a la buena voluntad, con sinceridad, por ello se debe evitar la presencia de prejuicios o criterios preconcebidos en relación con las partes.

Tenemos la Flexibilidad al ser un mecanismo voluntario presenta un grado de informalidad relativa ya que no tiene fórmulas establecidas ni solemnidades para su ejecución, lo que le permite adaptarse a las condiciones de las personas.

La mediación es Cooperativa y creativa, durante el proceso se pueden aportar soluciones no preestablecidas, sino que se reciben propuestas nuevas, creativas, innovadoras, el mediador y las partes trabajan para crear esas opciones orientadas a solucionar las divergencias.

Casos en que no cabe la mediación

No cabe mediación en delitos de acción pública puesto que el Estado busca castigar al infractor para devolver el orden a la sociedad.

Cuando el conflicto comprende intereses de terceros, como sucedería cuando dos personas acuden a la mediación para pactar el no pago de los valores adeudados a la seguridad social o para llegar a un acuerdo en el que se pretende incumplir alguna ordenanza municipal.

Cuando se trata de derechos y obligaciones propias de la filiación o del

derecho de familia, como es la investigación de la paternidad, el divorcio, el reconocimiento de hijos, aunque aquí la mediación es importante para aliviar la carga procesal si se llega con acuerdos previos.

Asuntos constitucionales como son los casos de habeas corpus o habeas data, temas societarios como en la constitución de compañías o procesos declarativos de incapacidad o de rehabilitación.

El Mediador

El mediador debe tener ciertas cualidades como la neutralidad que es una de las más importantes de un mediador eficaz es su capacidad de mantener un papel imparcial y neutral en medio de una controversia.

También debe tener la capacidad para abstenerse de proyectar su propio juicio. El rol del mediador es ayudar a que las partes lleguen a un acuerdo cuyos términos sean aceptables para ellas, aun cuando el mediador esté en desacuerdo con la sabiduría o con la justicia de la solución.

Debe ser flexible y estimular la fluidez en las comunicaciones aplicando la inteligencia, las partes buscan mediadores que les faciliten el camino de la resolución, con una mentalidad ágil y eficaz. Debe ser capaz de ver las cuestiones en múltiples niveles, de tratar hechos complejos y de analizar los problemas.

Algo muy importante es estar dotado de paciencia, puesto que, el mediador debe esperar los tiempos necesarios según lo requieran las partes.

El mediador debe de ser capaz de valorar las percepciones, miedos e historia que cada parte revele en la discusión.

La confianza se instala a partir de esta corriente personal, también debe ser respetuoso con las partes y sensible a sus fuertes sentimientos valorativos, incluyendo sexo, raza y diferencias culturales.

Código Civil

El Código Civil Ecuatoriano es la norma jurídica que contiene el fundamento del Derecho civil de carácter común en Ecuador. Es uno de los códigos civiles adaptados del Código. Este código civil fue aprobado el 21 de noviembre de 1857 y comenzó a regir a partir del 1 de enero de 1861.

Código de Procedimiento Civil

El Código de Procedimiento Civil, es una ley secundaria y fundamentalmente reglamentaria, a lo largo de la historia del Código de Procedimiento Civil, se han dictado ocho cuerpos, y 106 reformas a lo largo de los años.

El actual Código de Procedimiento Civil contiene 1016 artículos, divididos en dos libros, el primer libro dividido en dos títulos, trata De la Jurisdicción y su ejercicio, de las personas que intervienen en los juicios; a su vez el segundo, dispuesto en tres títulos, habla del enjuiciamiento civil en general.

Código de Comercio

El Código de Comercio rige las obligaciones de los comerciantes en sus operaciones mercantiles, y los actos y contratos de comercio, aunque sean ejecutados por no comerciantes.

Los códigos de comercio surgieron con la Ilustración para ordenar la actividad comercial.

El desarrollo del comercio ha generado que, en la actualidad, el derecho mercantil se encuentre regulado tanto por el código de comercio como por otras leyes especiales a través de un proceso descodificador.

Los historiadores consideran que el primer código de comercio fue

desarrollado en Francia en 1807 y aprobado por Napoleón Bonaparte.

El objetivo de las autoridades francesas era regular los valores negociables, la conformación de sociedades, el mercado de valores, las quiebras, el derecho bancario, los seguros y los concursos de acreedores, entre otras cuestiones. Si bien en ese primer código existieron manejos por parte del actual gobierno para aprovecharse del trabajo del resto de los ciudadanos, fue fundamental para que a posteriori dicho código se analizara y se ofreciera uno donde el fundamental objetivo es ofrecer un espacio libre y justo para el intercambio comercial; aunque en la práctica no llega a ser del todo así.

El código de comercio forma parte del derecho privado, en su rama dedicada a las relaciones mercantiles. Las normas pretenden adaptarse a la dinámica de las relaciones económico.

Títulos Ejecutivos

Definición

Los títulos ejecutivos son instrumentos a los que las leyes les reviste de una vehemente presunción de autenticidad, presunción que solamente puede ser destruida, mediante la prueba que debe rendir el que impugna en juicio, una letra de cambio o un pagaré a la orden, por vía de falsedad; y por esta razón la ley enumera los títulos ejecutivos y determina las condiciones que deben reunir para que sean considerados como tales. (Emilio, 2002:19)

Pero hay que entender claramente que la calidad de título ejecutivo, solo la puede determinar el legislador, no las partes, el convenio que existe entre ellos no es suficiente para el efecto.

Clases de Títulos Ejecutivos

Los títulos ejecutivos que son necesarios para iniciar este trámite se

encuentran especificados en el Art. 413 del Código de Procedimiento Civil y son: "la confesión de parte, hecha con juramento ante juez competente; la sentencia pasada en autoridad de cosa juzgada; la copia y la compulsas auténticas de las escrituras públicas; los documentos privados reconocidos ante juez o notario público; las letras de cambio; los pagarés a la orden; los testamentos; las actas judiciales de remate o las copias de los autos de adjudicación debidamente protocolizados, según el caso; las actas de transacción u otras que contengan obligaciones de dar o hacer alguna cosa; y los demás instrumentos a los que leyes especiales dan el carácter de títulos ejecutivos."

Tipos

Acta de transacción

Naturaleza jurídica. La Transacción no es un contrato solemne, sino un contrato consensual, salvo que afecte bienes raíces. Se perfecciona por el solo consentimiento de las partes y puede ser comprobado por cualquier medio probatorio, salvo la prueba testimonial.

Presupuestos de formación:

La existencia actual o futura de discrepancia entre las partes.

Su voluntad de ponerle fin sin intervención de la justicia formal.

Reciprocidad de concesiones que con tal fin se hacen las partes.

Características de la transacción:

Es un acuerdo directo entre partes

Es consensual

Opera en la etapa extra y procesal

Las partes se hacen concesiones mutuas

Se ventilan asuntos de interés privado y de contenido patrimonial. C

NULIDADES DE LA TRANSACCIÓN:

La transacción es nula en los asuntos en donde es:

Obtenida por títulos falsificados.

Lograda por medio de violencia, coacción o dolo.

Surgida de un título nulo, salvo que los actores del conflicto, hayan tratado expresamente sobre la nulidad del título.

Surgida de litigio terminado con sentencia en firme cuando uno de los actores del conflicto desconocen tal circunstancia al momento de transigir.

Por error, acerca de la identidad del objeto sobre el cual se quiere transigir.

Conciliación

Las partes definen un conflicto de carácter transigible.

La naturaleza de la conciliación es una función pública.

Se realiza con la ayuda de un tercero.

Versa sobre derechos cuya existencia y alcance no han sido definidos.

Puede ser preprocesal, procesal, extraprocésal.

Transacción

Las partes finalizan extrajudicialmente un litigio o previenen otro.

Es un contrato regulado por el artículo 2469 y s.s. del C.C.

Se realiza generalmente directamente.

Versa sobre derechos cuya existencia y alcance son objeto de controversia.

Es extraprocésal.

Podría decirse que el concepto de la transacción: arreglar o solucionar las divergencias judiciales actuales sobre una asignatura específica o precaver las

futuras, es consustancial a la existencia misma del ser humano.

Y decimos esto porque la transacción y el vivir en paz, la paz social en definitiva, son dos ideas muy emparentadas, muy afines; con más precisión: son hermanas.

El arreglar los problemas, el superar las diferencias que se generan en el diario convivir fue, y es, siempre parte inseparable del vivir en sociedad.

De ahí que, dada la indiscutible realidad de la vigencia de la transacción, fue necesario plasmarla en el mundo de las realidades jurídicas: las leyes.

No es la transacción un simple contrato a través del cual se solucionan momentáneamente o durante un tiempo más o menos prolongado las divergencias presentes o las posibles futuras.

La transacción fue diseñada para terminar para siempre las diferencias de los sujetos de Derecho su efecto fundamental: tener el valor de cosa juzgada, es decir, el poseer el mismo vigor legal de una sentencia ejecutoriada, es lo que hace que este contrato esté hermanado con la paz social.

El que lo que ya se arregló, a la luz del Derecho, no vuelva a ser materia de discusión, le da a la transacción ese toque de profundidad que hace que las personas vean en ella a una verdadera fuente de paz. Conocido es el aforismo: "La ley reina pero la transacción gobierna". La reproducción de éste último pensamiento bastaría para subrayar la trascendencia de este contrato.

Confesión de parte

La confesión judicial es la declaración que, sobre lo sabido o hecho por él, hace alguien voluntariamente o preguntado por otro ante la autoridad judicial. Reconocimiento que una persona hace contra ella misma de la verdad de un hecho (Dicc. Derecho Usual).

Es el llamamiento que se le hace a una de las partes para que se comparezca a declarar o confesar al tribunal sobre los hechos litigiosos.

La confesión puede ser:

- ***Espontánea***.- Cuando se confiesa voluntariamente
- ***Provocada***.- Cuando es pedida expresamente por la otra parte para que lo haga y sea sometido a interrogatorio

La confesión hace prueba en relación con la otra parte.

Documentos privados

Con respecto a un acto jurídico, mercantil, administrativo, etc., es el que recoge la voluntad de quien lo otorga; por ejemplo, si se trata de un documento de compraventa recoge la voluntad de las partes de transmitir la propiedad de una finca.

Documento privado es aquel documento realizado entre particulares en el que no ha intervenido ningún funcionario público.

El documento privado, según el artículo 251 del código civil, es aquel documento que carece de los elementos o connotaciones de un documento público, es decir, que no ha sido elaborado por o con la participación un funcionario público competente.

Un documento privado, es pues un documento en el que sólo han participados personas o empresas particulares, en las que en ninguna parte de proceso de elaboración ha intervenido un funcionario público.

Un documento privado puede adquirir la calidad o connotación de documento público cuando es presentado ante notario público.

Por ejemplo, es un documento privado un contrato colaboración en un

negocio que hacen dos personas.

Letra de cambio

Historia.- La letra de cambio es un documento mercantil cuyo origen se remonta al siglo XII en Italia y que luego llegó a España como un documento vinculado al contrato de cambio de monedas entre cambistas situados en distintas localidades cuando las comunicaciones no eran seguras ni rápidas. Con posterioridad.

El funcionamiento en aquellos tiempos era que los comerciantes entregaban el dinero a un cambista de una plaza; éste emitía un documento en el que reconocía haber recibido fondos y prometía reintegrarlos en otra plaza. En consecuencia se cambiaba moneda presente por moneda ausente y esta transacción se hacía constar en un documento notarial que servía de prueba de la obligación asumida por el cambista, pero que no incorporaba ningún mandato de pago, limitándose a indicar la moneda recibida y la obligación de pagar el equivalente a la persona de quien se había recibido el dinero, en el lugar y plazo establecidos.

El pago podía hacer personalmente o a través de un mandatario en la localidad. Además el cambista emitía un segundo documento en forma de carta que remitía a su corresponsal en el lugar del pago ordenándole el reembolso del cambio al mercader. Con posterioridad los dos documentos se fusionaron en uno solo, que además de ordenar el pago incorpora la mención de haber recibido anteriormente el importe a pagar; en aquel momento nació la letra de cambio que en realidad es una carta relativa a un contrato de cambio.

En el siglo XVI la letra de cambio evoluciona, dejando de ser un mero instrumento de un contrato de cambio para convertirse en un auténtico medio de pago. Esto fue gracias a la doble invención de la cláusula “a la orden” y de la fórmula del endoso. Por un lado la cláusula “a la orden” inserta en la propia letra permite que se ceda el crédito cambiario a personas ajenas al primitivo contrato de

cambio. Por otro el endoso es el medio legal para transmitir el crédito del primer tomador a una nueva persona designada por él y permite realizar múltiples endosos. El uso del endoso facilita extraordinariamente la transmisión del crédito incorporado al documento a otras personas ajenas a la emisión del título. De este modo la letra de cambio se convirtió en un título de crédito circulante, apropiado para servir como medio de pago.

Con el paso del tiempo la letra de cambio se transformó en un documento mercantil por el cual el comerciante Don Álvaro (librador) residente en una localidad libraba una letra de cambio por un determinado importe y pagadera en otra plaza distinta, contra otro comerciante Don Blas de esa plaza librada que tenía provisión de fondos anterior entregada por Don Álvaro. Esta letra era entregada a Don Castro que se convertía en el tomador de la letra, o sea es quien llevaba el título en su poder para cuando llegase a la localidad contra la que se libraba la letra, podía acudir a Don Blas (librado) para que éste o bien aceptase el título comprometiéndose a pagar a un plazo vista o bien pagase directamente a Don Castro el importe indicado en la letra.

Con el incremento del comercio la letra de cambio es utilizada cada vez más como instrumento de pago en las transacciones comerciales, sustituyendo el dinero en metálico. Gracias al endoso, con una misma letra de cambio los comerciantes pueden liquidar entre si diversas deudas sin utilizar moneda corriente. El vendedor que recibía de su comprador una letra en pago de su crédito, podía utilizarla para pagar a su acreedor, el cual también podía repetir la operación, y así sucesivamente hasta el vencimiento de la letra.

Funcionamiento de la letra

En el siglo XX la letra se convirtió en un instrumento del crédito a corto plazo en el campo mercantil y en el financiero. En el ámbito comercial la letra cumple la función de financiar las operaciones a corto plazo. En el caso de un comerciante que desea adquirir unos productos que comercializa un distribuidor pero que carece de liquidez para pagarlos al contado. El vendedor le concede un

plazo para el pago del precio de noventa días, pero emite (libra) una letra de cambio por el importe del precio de venta. La letra incorpora una orden de pago dada por el vendedor (librador) al comprador (librado) para que pague al vencimiento expresado en el título la cantidad indicada. La de la letra adquiere su auténtica fuerza jurídica cuando el librado acepta el título, firmando en el lugar correspondiente y obligándose a pagarla a su vencimiento; a partir de este momento se ha convertido en aceptante.

El distribuidor que ha concedido el crédito a su cliente necesita a su vez liquidez, por lo que en lugar de esperar al momento del vencimiento de la letra para cobrar su importe, acude a una entidad bancaria para obtener de forma casi inmediata el dinero líquido a través del descuento de efectos.

El descuento cambiario consiste en un acuerdo con el banco por el cual éste adelantará una parte importante del importe de la letra al distribuidor a cambio de la entrega de la misma y figurando como tomador de la cambial la propia entidad bancaria. Por supuesto el banco cobrará una serie de intereses correspondientes al tiempo que transcurre entre el abono de esa suma en la cuenta del distribuidor y el vencimiento de la letra más gastos y comisiones. Al figurar el banco como tomador de la letra, legalmente será la persona a la que el librado ha de hacer el pago.

En el ejemplo que hemos visto el librador ha transmitido la letra a una entidad bancaria, pero podría haberlo hecho a cualquier otra persona jurídica o física para obtener financiación o en pago de una deuda.

Tampoco es obligatorio que el tomador de la letra sea el último tenedor de la misma ya que puede transmitirla a un tercero mediante endoso.

En la actualidad la letra de cambio ha caído bastante en desuso, lo que es una lástima ya que es un título que puede instrumentar una importante función crediticia a la vez que sirve de garantía de pago. La situación de crisis que atravesamos puede ser un buen momento para redescubrir las ventajas de la letra

en la seguridad del tráfico mercantil y como instrumento para proteger los derechos de crédito.

Se conoce como letra de cambio al documento mercantil que posee relevancia e influencia ejecutiva.

Por medio de su emisión, el librador (también conocido como girador) ordena al librado (girado) que abone un determinado monto de dinero al tomador (beneficiario) o a quien éste designe, siempre en el marco de un plazo específico.

La letra de cambio consiste, por lo tanto, en una orden escrita impulsada por un sujeto para que otro individuo pague una cierta cantidad de dinero a un tercero en un plazo a establecer. Cuando el librado firma la letra de cambio, se está comprometiendo a pagar y adquiere una obligación.

Las letras de cambio poseen una fecha de vencimiento, que corresponde al día en que éstas deberán ser pagadas.

Pueden distinguirse cuatro tipos de vencimientos: las letras giradas a día fijo (que vencen en dicha fecha), las letras libradas a la vista (vencen en el acto de su presentación al pago), las letras giradas a un plazo desde la fecha (las cuales deben ser saldadas una vez que se cumple el plazo indicado) y las letras libradas a un plazo desde la vista (vence a partir de su fecha de la aceptación).

Para que un documento de este tipo sea considerado legal debe cumplir una serie de requisitos:

- **Identificación del librado:** identidad completa de la persona física o todos los datos de la razón social que tendrá que pagar ya que, si existe algún error en este campo, la letra de cambio carecerá de validez;



- * **Fecha y lugar de libramiento:** debe especificarse dónde se realiza y el

día, mes y año de dicha emisión;



* **Importe:** la suma expresada debe citarse tanto en números como en palabras, junto a la aclaración de la moneda en que se concretará el pago (en el caso de que el pago se realice en moneda extranjera, es necesario señalar, en el día de pago, el tipo de cambio entre ambas divisas);



* **Vencimiento:** de acuerdo al tipo de documento la fecha de vencimiento cambiará pero en la letra de cambio debe señalarse cuándo terminará el plazo del deudor para saldar la deuda;

➤ **Designación del tomador:** datos identificativos del librador de la letra, tanto nombre y razón social como dirección exacta en la que se domicilie la letra;

* Número de la cuenta: a la que el banco del librado deberá abonar el importe de la letra;



* **Aceptación y firmas:** ambas partes dejarán constancia de que han realizado esa operación con total libertad y firmarán para aprobar lo mismo

Pagares a la orden

Un pagaré es un documento que contiene la promesa incondicional de una persona (denominada suscriptora), de que pagará a una segunda persona (llamada beneficiario o tenedor), una suma determinada de dinero en un determinado plazo de tiempo.

Su nombre surge de la frase con que empieza la declaración de obligaciones: "debo y pagaré". La diferencia entre la letra y el pagaré es que el pagaré es emitido por el mismo que contrae el préstamo.

El pagaré aparece como una forma exclusiva del contrato de cambio que se

contiene en la cambia y como medio de eludir la prohibición de estipular, que la Iglesia repudiaba.

Como originalmente el título de cambio era expresión del contrato de cambio trayectoria y el derecho canónico prohíbe del pacto de intereses, se ideó la emisión de un título análogo al cambiarlo en el cual la obligación de pagar los intereses se ocultara bajo la apariencia de una deuda comercial o un préstamo, sin que, de otro lado, tuviese que emitirse el título para pagar en una plaza diferente a la orden de tercera persona.

Se debe indicar que el instrumento es un "pagaré" -o de otra forma- deberá contener este término dentro del texto del documento, siendo expresado en el idioma que se firme el convenio de pago.

Al ser impreso el documento, el título del pagaré debe ser escrito totalmente en el mismo idioma del país donde se suscribe. Este requisito es imprescindible.

El pagaré, a diferencia de la letra de cambio, posee una promesa incondicional de pagar una suma de dinero y sus respectivos intereses en moneda nacional o su equivalente internacional.

La suma se debe expresar en número(s) y en letras, como también el tipo de moneda en que se efectuará el pago.

Si se paga en moneda extranjera, se debe indicar el tipo de cambio o equivalencia entre las monedas, que deberá tenerse en cuenta a su vencimiento. Este requisito es lo que lo distingue de los otros títulos de crédito

Testamento

Se denomina testamento a un documento mediante el cual un individuo dispone de sus bienes una vez que ha fallecido.

Así, un testamento es la expresión de la última voluntad de una persona, constituyendo una acción jurídica efectuada de modo unilateral y libre. En cuanto al conjunto de bienes que deja una persona mediante testamento, suele denominárselo herencia.

Tienen la facultad de realizar un testamento aquellas personas indicadas por la ley; el criterio que suele seguirse para este accionar es el relativo a la capacidad intelectual y racional para tomar esta decisión, criterio que salvaguarda la libertad de la persona. En cuanto a las personas que reciben la herencia, estas pueden ser naturales o jurídicas.

Existen distintos tipos de testamento, pudiendo la persona interesada elegir al que considere mejor. Uno de ellos es el testamento ológrafo, que es aquel que está escrito, fechado y firmado por el propio testador; otro es el testamento público, que se entrega o dicta a un escribano en presencia de testigos; y finalmente, existe el denominado testamento “cerrado”, que se entrega a un escribano, se guarda en un pliego y sobre el que se labra un acta que indica la voluntad del testador sobre aquello que contiene el sobre.

La posibilidad de legar los bienes personales a terceros ha redundado en situaciones curiosas que fueron documentadas a lo largo de la historia.

Un ejemplo puede darlo el caso de Charles Vance Millar, quien tuvo como última voluntad legar una parte de su patrimonio, convertido previamente en dinero, a la mujer que tuviera más hijos en el decurso de los diez años posteriores a la defunción; finalmente hubo cuatro ganadoras, habiendo tenido cada una de ellas nueve hijos.

Para finalizar, cabe señalar que un testamento atañe tanto a la vida del testador como a su muerte.

En efecto, si bien la voluntad explicitada en un testamento se efectuará después de la defunción, en términos personales ya se viven esas decisiones en el

tiempo presente, es decir, ya en el ahora se degustan sus consecuencias.

Actas judiciales de remate

Documento público elaborado por el Secretario Judicial, mediante el cual se acreditan hechos, actos y declaraciones y/o se describen situaciones y lugares, todo ello relacionado con las actuaciones llevadas a cabo en un proceso.

Obligación Ejecutiva

No solo basta que el título sea ejecutivo para que sea demandado en juicio ejecutivo, sino también es necesario que las obligaciones sean ejecutivas.

Para que las obligaciones sean exigibles en juicio ejecutivo, es necesario que sean claras, determinadas, líquidas, puras y de plazo vencido cuando lo haya, requisitos que se encuentran determinados en el **Art. 415 del Código Adjetivo Civil**.

Para un mejor entendimiento es necesario analizar los requisitos de la ejecutividad:

- **Claras.-** Porque no tiene que ser sujeto de interpretación.
- **Determinadas.-** Se debe expresar de manera exacta que es lo que se debe, y esto debe poder determinarse.
- **Líquidas.-** Deben ser tangibles, valorable, apreciable en numerario, por lo general dinero.
- **Puras.-** Las obligaciones no deben estar sujetas a condición ni restricción alguna, para esto la obligación debe nacer de forma natural, no forzadamente.
- **De plazo Vencido.-** Si no se ha terminado el plazo para el pago de la

obligación, mal puede exigirse su cumplimiento.

Prescripción

La prescripción es un modo de adquirir cosas o extinguir derechos y acciones ajenos. En el contexto del juicio ejecutivo es pertinente entender la prescripción para extinguir derechos y acciones ajenos.

Según lo que dispone el Art. 417 del Código de Procedimiento Civil, la acción ejecutiva prescribe en cinco años, en cambio en los casos en que la ordinaria prescribe por ley en menor tiempo, pasado éste, no habrá lugar a dicha vía.

El tiempo de la prescripción se contará desde que la obligación se hizo exigible.

Etapas del Juicio Ejecutivo

Demanda

De acuerdo a lo que establece el Art. 66 de Código Adjetivo Civil la demanda: “Es el acto en el que el demandante deduce su acción o formula la solicitud o reclamación que ha de ser materia principal del fallo.”

La demanda debe reunir los requisitos establecidos en el Art. 67 del Código de Procedimiento Civil, acompañada del título ejecutivo (Art. 419 del Código de Procedimiento Civil), y además el ejecutante debe legitimar personería desde que se propone la demanda (Art. 418 del Código de Procedimiento Civil).

Calificación de la Demanda

Una vez que se presenta la demanda, está es sorteada para conocer la autoridad competente para que conozca la causa, luego de ser sorteada se envía a la Unidad Judicial de lo Civil al juez correspondiente; el juez debe revisar que la

demanda cumpla con los requisitos establecidos en el Art. 67, de ser el caso que no esté clara o no reúna los requisitos de ley dispondrá que sea completada o aclarada en el término de tres días, de acuerdo a lo que establece el Art. 69 del Código de Procedimiento Civil, si no lo hace el juez se abstendrá de tramitarla.

De ser el caso que el juez considere que el título y la obligación sean ejecutivos, y la demanda está completa, la califica y ordena que el que el deudor cumpla o proponga excepciones en tres días, contados a partir de la citación, el juez emite lo que se conoce en juicio ejecutivo como el auto de pago.

Además al emitir el auto de pago, en este se puede disponer medidas cautelares, conforme o dispone al Art. 421 y 422 del Código de Procedimiento Civil, siempre que se solicite y exista la documentación respetiva.

Auto de Pago

El auto de pago está compuesto básicamente por cuatro partes:

1) Calificación y admisión de la demanda al trámite.- El Juez, para iniciar el juicio partiendo de la demanda, debe considerarla clara, precisa y completa.

2) Orden de cumplimiento.- El Juez ordena que la obligación demandada sea cumplida en el término de tres días, o que en su defecto, el demandado proponga excepciones a la demanda.

3) Caucciones.- Puede ordenarse, a solicitud del actor, que se instauren acciones preventivas para garantizar el pago de la obligación, tales como prohibición de enajenar de bienes raíces y otras medidas cautelares.

4) Comunicación.- Para que el demandado pueda conocer las pretensiones del actor, y cumplir su obligación o ejercer su legítimo derecho de defensa, el Juez ordena que sea citado, haciéndole conocer el contenido de la

demanda y del auto de pago. Asimismo, se notifica al actor de la providencia emanada.”

Diligencias Preventivas

Las diligencias preventivas, son conocidas también como medidas conservativas, precautelatorias, precautorias, cautelares, y otros nombres afines. Son providencias que dicta un juez para asegurar el pago de la deuda, precautelando de que el deudor no disponga de dichos bienes.

Las medidas cautelares son una forma de garantizar el pago, y se ejercen sobre los bienes propiedad del ejecutado, siendo litaciones que se ponen al dominio son las siguientes: Prohibición de enajenar (Art. 426 CPC), Retención (Art.428 CPC), Secuestro (Art. 427 CPC), como una forma de garantizar el pago y si está avalado por una escritura de hipoteca puede obtener el embargo.

Citación al Demandado

La citación de acuerdo al Art. 73 del Código de Procedimiento Civil: “Es el acto por el cual se hace saber al demandado el contenido de la demanda o del acto preparatorio y las providencias recaídas en esos escritos.”

Una vez que se ha emitido el auto de pago, y de ser el caso se hayan cumplido las diligencias preventivas, se procede a citar al demandando.

Efectos de la Citación

- Previene el juicio
- Interrumpe la Prescripción
- Hace nula la enajenación que de la cosa demandada ejecutare maliciosamente el reo después de emplazado
- Perpetúa la jurisdicción del juez delegado
- Sujeta al emplazado a comparecer y seguir el pleito ante el juez que le

emplazó siendo competente, aunque después por cualquier motivo se traslade al territorio de otro juzgado; Pone al emplazado en la necesidad de presentarse al juez que lo cita.

Contestación a la Demanda

Después de que se ha citado el demandado podrá proponer excepciones dilatorias o perentorias en el término de 3 días, lo que genera que se continúe con el trámite, y el juez procederá a agregar el escrito con las excepciones a la causa, impidiendo así que se dicte sentencia.

Posteriormente, el juez de acuerdo a lo que dispone el Art. 1012 se convoca a una junta de conciliación para buscar arreglo entre las partes, de no darse se continúa con la causa.

Etapas Probatorias

En juicio ejecutivo no es admisible otra prueba que la inmediata, que está dirigida al hecho de la celebración de un contrato que motiva la ejecución; y la extinción o falsedad de la obligación o del título; por consiguiente la manera de practicar la prueba en juicio ejecutivo es rigurosa, que conlleva a producir la plena convicción de juez mediante medios probatorios determinados en el C.P.C...” (Emilio, 2002:445)

El término probatorio establecido en el juicio ejecutivo se lo lleva a cabo por una sola vez, durante el término de seis días de acuerdo a lo que señala el Art. 433 del Código de procedimiento Civil, para justificar los hechos que se han alegado, aunque también el juez puede solicitar de oficio la prueba, por ejemplo en el reconocimiento de documentos y el dictamen pericial.

Los medios probatorios determinados en la legislación ecuatoriana procesal civil, se encuentran determinados en el Art. 121 del C.P.C, y son: “confesión de parte, instrumentos públicos o privados, declaraciones de testigos,

inspección judicial y dictamen de peritos o de intérpretes.

Se admitirá también como medios de prueba las grabaciones magnetofónicas, las radiografías, las fotografías, las cintas cinematográficas, los documentos obtenidos por medios técnicos, electrónicos, informáticos, telemáticos o de nueva tecnología; así como también los exámenes morfológicos, sanguíneos o de otra naturaleza técnica o científica...”

La Alegación

El alegato es conocido como una demostración de las razones que tiene cada uno de los litigantes, para contrarrestar la tesis de su adversario.

Después de que se han practicado las pruebas, las partes tienen cuatro días para alegar, y una vez que se ha vencido el término se pronuncia la sentencia de acuerdo a lo que estipula el Art. 434 del Código de Procedimiento Civil, pero esto también se considera una pérdida de tiempo debido a que a veces las partes no lo hacen, y esto no tiene efecto jurídico, sino más bien una dilación en el trámite.

La Sentencia

“La palabra sentencia procede del latín se entiende, que equivale a sintiendo; por expresar la sentencia lo que siente u opina quien la dicta. Por ella se entiende la decisión que legítimamente dicta el juez competente, juzgando de acuerdo con su opinión y según la ley o norma aplicable.” (Guillermo, 2002: 372)

Por otro lado de acuerdo a lo que dispone el Art. 269 del Código de Procedimiento Civil, la sentencia es: “la decisión de la jueza o del juez del asunto o asuntos principales del juicio.”

Toda vez que se ha concluido con el término de alegar la sentencia de cuatro días, el juez dictará la sentencia.

Los jueces tienen doce días para emitir la sentencia (Art. 288 CPC), pero

los administradores de justicia no cumplen este término y se basan en que existe mucha carga de trabajo y varias causas.

Contenido esencial de la sentencia en juicio ejecutivo. Como toda sentencia, la del juicio ejecutivo contiene tres elementos:

- “La fundamentación fáctica de los hechos, que se dan como ciertos, con fundamento en el título aparejado a la demanda;
- La calificación jurídica de la acción.
- La disposición, resolución o fallo que es la consecuencia lógica, coherente y legítima de la comparación con los demás elementos.” (Emilio; 2002:PG. 480)

Las partes podrán solicitar al juez que dictó la sentencia, que se la aclare o la amplíe, sin alterar el sentido, dentro de tres días, de acuerdo a lo que dispone el Art. 281 del Código Adjetivo Civil.

Ejecutoria de la sentencia

Los casos de ejecutoria de una sentencia en juicio ejecutivo son:

- Cuando al pronunciarse, no es apelada dentro del término (3 días);
- Por resolución de segunda instancia;
- Por desistimiento de la apelación o abandono de segunda instancia;
- cuando se pronuncia por no haber excepciones;
- Cuando habiéndose propuesto únicamente excepción de pago total o parcial, éste no ha sido probado;
- Cuando aprueba la conciliación en junta; y,
- Cuando resuelve el allanamiento a la demanda.

El Art. 438 del Código de procedimiento Civil, señala que: “ Ejecutoriada la sentencia, el juez, al tratarse de demanda por pago de capital e intereses, fijará la cantidad que debe pagarse por intereses y dispondrá que el deudor señale dentro

de veinticuatro horas, bienes equivalentes al capital, intereses y costas, si hubiere sido condenado a pagarlas...”

Recursos

El Art. 436 establece que: “el ejecutante interponer los recursos que concede este Código para los ordinarios; pero el ejecutado sólo puede apelar de la sentencia, y en los demás casos, no podrá interponer ni aún el recurso de hecho.”

En la práctica generalmente se presenta el recurso de apelación a la sentencia, sea por el actor o demandado o por ambos, sin que exista otro trámite adicional, con excepción de la confesión de parte que se lo puede hacer en la primera o segunda instancia antes de que se dicte sentencia.

Fase de Ejecución

Después de que la sentencia se encuentra ejecutoriada, se procede con la fase de ejecución de la misma. Este trámite de ejecución de la sentencia en el juicio ejecutivo es el común para la ejecución de sentencias en otro tipo de juicios; e inclusive contiene normas aplicables para el proceso de remate de bienes embargados, en procesos de remate de prenda o de remate de bienes vendidos con reserva de dominio.

El juez se encarga de fijar el monto de los intereses, o nombrar un perito para que lo haga de ser el caso. Si el perito ya ha liquidado los intereses, el juez fija los honorarios de dicho perito, debiendo el proceso pasar al liquidador de costas procesales, para que tase las causadas, en caso de que el juez haya ordenado el pago de las mismas.

Hipótesis

Como incide la falta de aplicación de los métodos alternativos de solución de conflictos como cultura de paz en el cobro de títulos ejecutivos.

Señalamiento de Variables

Variable Independiente: Los métodos alternativos de solución de conflictos como cultura de paz

Variable Dependiente: El cobro de títulos ejecutivos

CAPITULO III

METODOLOGÍA

ENFOQUE

Critico-propositivo: Se considera de enfoque crítico debido a que se va analizar los problemas establecidos en el cobro de títulos ejecutivos y propositivo por que se tratara mediante el estudio de buscar opciones que coadyuven con los métodos alternativos para solucionar conflictos como una cultura de paz.

Cualitativo- cuantitativo: Se enfocara de esta manera toda vez que se investiguen los diferentes casos de cobro de títulos ejecutivos en sus diferentes circunstancias.

Se interpretara numéricamente con varias opciones como pueden ser: (barras, pasteles, etc.) y estos a su vez tienen su valoración cualitativa debido a que se podrá concluir y recomendar los hechos investigados.

Modalidades Básicas de la Investigación

Para la presente investigación se seguirán las siguientes modalidades:

Investigación de campo

Esta modalidad permitirá observar de cerca mediante un estudio sistemático los hechos en el lugar mismo en que se produjeron los acontecimientos, además información y resultado del análisis de las causas que se han originado por el cobro de los títulos ejecutivos en el juzgado Quinto de lo Civil de Tungurahua.

Investigación Documental Bibliográfica

Esta modalidad permitirá ampliar y profundizar diferentes enfoques, teoría, conceptualizaciones y criterios de diversos autores que tiene libros publicados sobre el tema a investigar, utilizando documentos (fuentes primarias), o en libros, revistas, periódicos y otras publicaciones (fuentes secundarias).

Nivel o tipo de la investigación

La investigación llegara a los siguientes niveles:

Exploratorio.- Porque permitiría observar como es el proceso que se realiza para el cobro de títulos ejecutivos en todas sus formas y condiciones.

Descriptivo.- Porque permitirá comparar dos o más situaciones importantes para este estudio.

Población y muestra: en la presente investigación se tomara en cuenta a los 1154 profesionales en libre ejercicio de la ciudad de Ambato, inscritos en el consejo de la judicatura dato proporcionado mediante solicitud a dicha entidad, además de 8 Jueces de la unidad judicial de lo civil con sede en Ambato es decir con una totalidad de 1162.

Para aplicar la muestra, se utilizara la fórmula matemática mediante la cual se obtendrá la muestra correspondiente que es:

Datos:

$$n = \frac{Z^2 P Q N}{Z^2 P Q + N e^2}$$

n= muestra

Z = nivel de confianza (1.96)

p= probabilidad de ocurrencia (0.5)

q= probabilidad de no ocurrencia (0.5)

N= población (1168)

Ne= error de muestra 5% =0.05

$$n = \frac{(1.96)^2 * 0.5 * 0.5 (1154)}{(1.96)^2 * 0.5 * 0.5 + 1154 (0.05)^2}$$

$$n = \frac{3.84 * 0.25 (1154)}{3.84 * 0.25 + 1154 (0.0025)}$$

$$n = \frac{1107.84}{3.845}$$

$$n = 288.12$$

$$n = 288$$

Muestra

Una vez que hemos aplicado la formula obtenemos ls siguientes resultados:

UNIDAD DE OBSERVACION	POBLACION	MUESTRA	TECNICA	INTRUMENTO
Jueces de la Unidad Judicial Civil	8	8	Entrevista	Guía de entrevista
Profesionales del Derecho en libre ejercicio	1154	288	Encuesta	Cuestionario
TOTAL	1162	296		

Cuadro No. 1 Población y Muestra

Elaborado por: Omar Almeida

Fuente: El Investigador

Esta investigación tendrá una población determinada por lo tanto la obtención del muestreo es en su totalidad para los resultados que se obtendrán basándose en datos reales es cualitativo y cuantitativo.

OPERACIONALIDAD DE VARIABLE

Variable Independiente: Los métodos alternativos de solución de conflictos como cultura de paz

Concepto	Dimensiones	Indicadores	Ítems Básicos	Técnicas e Instrumentos
Los MASC consisten en diversos procedimientos mediante los cuales los intervinientes en un conflicto pueden resolver sus controversias sin necesidad de una intervención Jurisdiccional.	1. Procedimientos 2. Conflicto 3. Intervención Jurisdiccional	1 Solución definitiva - Ahorro de tiempo y de recursos. - Efectividad en la resolución de problemas 2. Cosa juzgada - Práctica legítima - Materia Transigible	1) ¿ Es necesaria la aplicación de los MASC en el cobro de títulos ejecutivos? 2) ¿Considera que los conflictos surgen como consecuencia de un manejo inadecuado de los intereses de las partes? 3) ¿Los MASC tienen valor de cosa juzgada?	Encuestas a los profesionales en libre ejercicio Cuestionarios Entrevistas a jueces y secretarios de la unidad judicial civil de Ambato Guía de la encuesta

Cuadro No. 2 Variable Independiente

Elaborado por: Omar Almeida

Fuente: El Investigador

OPERACIONALIDAD DE VARIABLE

Variable dependiente: Cobro de títulos ejecutivos

Concepto	Dimensiones	Indicadores	Ítems Básicos	Técnicas e Instrumentos
Son una garantía de las obligaciones aplicables en un principio de legalidad por obligaciones pecuniarias adquiridas por concepto de deudas.	<p>1) Legalidad</p> <p>2) Obligaciones Pecuniarias</p>	<p>- Normas establecidas y codificadas</p> <p>- Letras de cambio</p> <p>-Pagarés a la orden</p> <p>-Otros títulos ejecutivos</p>	<p>1. ¿Está de acuerdo con el proceso de cobro de títulos ejecutivos?</p> <p>2. Se aplica el debido proceso en el cobro de títulos ejecutivos</p> <p>3. ¿Existe cumplimiento en el pago de títulos ejecutivos?</p> <p>4. ¿Cuáles son los títulos ejecutivos más utilizados como garantía?</p>	<p>Encuestas a los profesionales en libre ejercicio</p> <p>Cuestionarios</p> <p>Entrevistas a jueces y secretarios de la unidad judicial civil de Ambato</p> <p>Guía de la encuesta</p>

Cuadro No. 3 Variable Dependiente

Elaborado por: Omar Almeida

Fuente: El Investigador

Recolección de la información.

Preguntas Básicas	Explicación
1. ¿Para qué?	Para alcanzar los objetivos de investigación.
2. ¿Sobre qué aspectos?	Sobre los indicadores
3. ¿De qué personas u objetos?	Cobro de títulos ejecutivos.
4. ¿Cuándo?	Cuarto trimestre del año 2013 es decir de Octubre a Diciembre.
5. ¿Cómo?	Entrevistas -Encuestas
6. ¿Dónde?	Unidad Judicial Civil de Ambato
7. ¿Cuántas veces?	Prueba Piloto y prueba definitiva
8. ¿Quién, Quienes?	El Investigador – estudiante de la facultad de Jurisprudencia y Ciencias Sociales de la Universidad Técnica de Ambato
9 ¿Con que?	Cuestionarios-Guías de entrevistas
10. ¿A quiénes?	Juez, Secretario y Abogados en libre ejercicio profesional, deudores y acreedores.

Cuadro No. 4 Recolección de la información

Elaborado por: Omar Almeida

Fuente: El Investigador

Procesamiento y análisis.

Una vez que se han aplicado los instrumentos adecuados se procederá a interpretar y tabular sus datos correspondientes a la investigación, los mismos que serán ordenados en tablas y gráficos respectivamente, realizando su respectiva valoración, interpretación y conclusiones.

Plan de Procesamiento de la Información

Para analizar y procesar la información se seguirá la siguiente estructura planificada:

Pasos previos a la recolección de datos

- Alarde a la Unidad Judicial de lo Civil V, con el propósito de obtener información fehaciente que coadyuve en la investigación.
- Visita a los profesionales del derecho en libre ejercicio además a los jueces de las Unidades Judiciales de lo Civil, para realizar la entrevista
- **Aplicación de Instrumentos**
- Introducción y dilucidación de la investigación y además de indicaciones a cada funcionario judicial y profesional del derecho en libre ejercicio.
 - **Procesamiento y análisis de la información**
- A realizar las entrevistas y encuestas se realizar un análisis lógico estadístico de la información que se obtuvo de los funcionarios judiciales de lo civil, y los profesionales del derecho en libre ejercicio, en el Consejo de la Judicatura en la Unidad Judicial de lo Civil. El proceso metodológico se establecerá en las variables escogidas para el estudio, las mismas que coincidirán sobre la base de la investigación.

CAPÍTULO IV

ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE RESULTADOS

Es de suma importancia para el desarrollo de esta investigación presentar, exponer los datos recopilados que coadyuvan en nuestro tema de investigación **“Los métodos alternativos de solución de conflictos como cultura de paz y el cobro de títulos ejecutivos.”**, esta información ayudará a la comprobación de las hipótesis que se ha planteado validar el modelo teórico propuesto.

Estructura de la Encuesta y Entrevista

Para realizar las encuestas dirigidas a los profesionales en libre ejercicio se tomó en cuenta el objeto de la presente investigación, asumiendo que las personas encuestadas tienen un alto nivel de conocimiento, por lo mismo las encuestas están direccionadas íntegramente en el Derecho y específicamente en nuestro tema de investigación.

También se realizó entrevistas a los jueces de la Unidad Judicial de lo Civil con sede en el Cantón Ambato, empezando desde el Juez de la Unidad Judicial Civil R (Juzgado Primero de lo civil) hasta el Juez de la Unidad Judicial Civil Z (Juzgado Octavo de lo Civil) distribuidos de la siguiente manera:

- **Dr. Oscar Villacrés** (Juzgado Primero de lo Civil) Juez de la Unidad Judicial Civil **R**
- **Dr. Luis Fernando Fonseca** (Juzgado Segundo de lo Civil) Juez de la Unidad Judicial Civil **S**
- **Dr. Paco Miranda** (Juzgado Tercero de lo Civil) Juez de la Unidad Judicial Civil **T**
- **Dr. Milton Tibanlombo** (Juzgado Cuarto de lo Civil) Juez de la Unidad Judicial Civil **U**
- **Dr. Marcelo Alejandro López Zea** (Juzgado Quinto de lo Civil) Juez de la Unidad Judicial Civil **V**

- **Dra. Mariana Santillán** (Juzgado Sexto de lo Civil) Jueza de la Unidad Judicial Civil **X**
- **Dr. Diego Altamirano** (Juzgado Séptimo de lo Civil) Juez de la Unidad Judicial Civil **Y**
- **Dra. Lidia Naranjo** (Juzgado Octavo de lo Civil) Jueza de la Unidad Judicial Civil **Z**

De los resultados que se obtuvieron demostraremos se realizara las tabulaciones con su respectiva tabulación.

Tabulación, Análisis e Interpretación de Resultados

Para la presente investigación se obtuvo la siguiente muestra población:

n=288 Profesionales en libre Ejercicio

ENCUESTA

Pregunta No. 1

¿Sabe usted que son los Métodos Alternativos de Solución de Conflictos (MASC)?

Cuadro No. 5 Pregunta No. 1

ALTERNATIVA	FRECUENCIA	%
SI	288	100%
NO	0	0%
TOTAL	288	100%

Fuente: Encuesta

Elaborado por: Omar Almeida

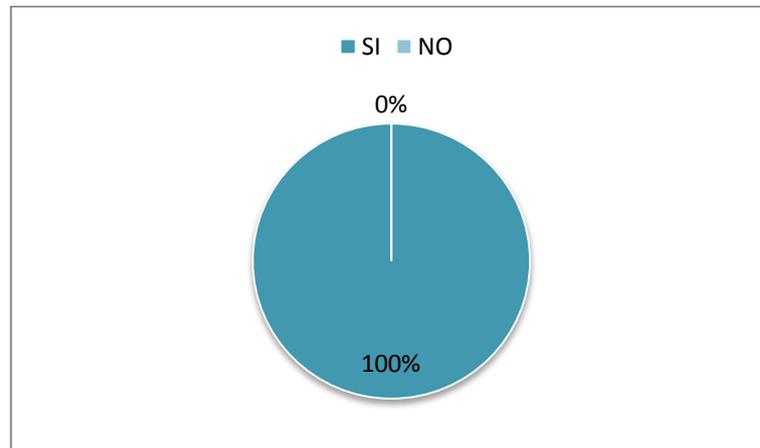


Gráfico No. 5 Pregunta N°1

Fuente: Encuesta

Elaborado por: Omar Almeida

ANÁLISIS

De los profesionales encuestados el 100% que son 288 personas de la población, indican conocer que son los métodos alternativos de solución de conflictos (MASC) y un 0% desconoce la temática.

INTERPRETACIÓN

Al ser los encuestados profesionales del derecho en libre ejercicio, los mismos se encuentran en la práctica del derecho y conocen que son los métodos alternativos de solución de conflictos (MASC) y saben en que están direccionados y su importancia en el ámbito del derecho.

Pregunta No. 2

¿Es necesaria la aplicación de los MASC en el cobro de títulos ejecutivos?

Cuadro No. 6 Pregunta No. 2

ALTERNATIVA	FRECUENCIA	%
SI	190	66%
NO	98	34%
TOTAL	288	100%

Fuente: Encuesta

Elaborado por: Omar Almeida

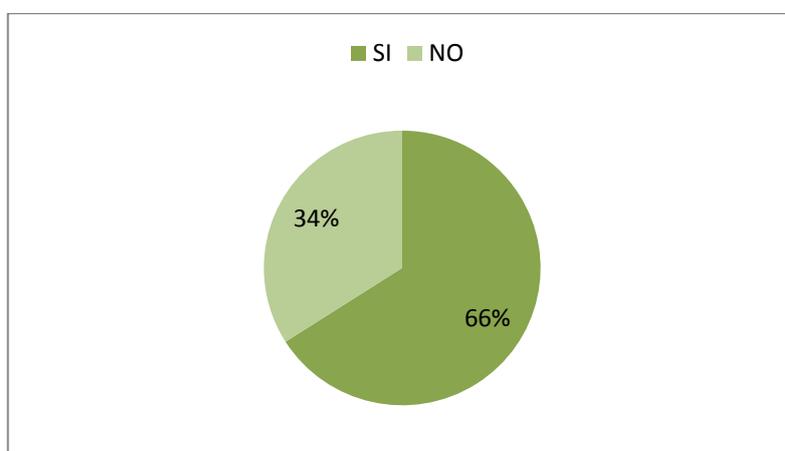


Gráfico No. 6 Pregunta No. 2

Fuente: Encuesta

Elaborado por: Omar Almeida

ANÁLISIS

De las encuestas realizadas el 66% es decir 190 profesionales en libre ejercicio consideran que si es necesario la aplicación de los métodos alternativos de solución de conflictos (MASC) en el cobro de títulos ejecutivos, mientras que el 34% es decir 98 profesionales mencionan que no es necesario la aplicación de los métodos alternativos en la solución de conflictos (MASC)

INTERPRETACIÓN

Los abogados encuestados tienen el conocimiento oportuno para persuadir que es necesaria la inclusión de los métodos alternativos de solución de conflictos en el cobro de títulos ejecutivos con el propósito de coadyuvar con la celeridad procesal y el descongestionamiento de las salas de lo Civil

Pregunta No. 3

¿Considera que los conflictos en materia ejecutiva surgen como consecuencia de un manejo inadecuado de los intereses de las partes?

Cuadro No. 7 Pregunta No. 3

ALTERNATIVA	FRECUENCIA	%
SI	173	60%
NO	115	40%
TOTAL	288	100%

Fuente: Encuesta

Elaborado por: Omar Almeida

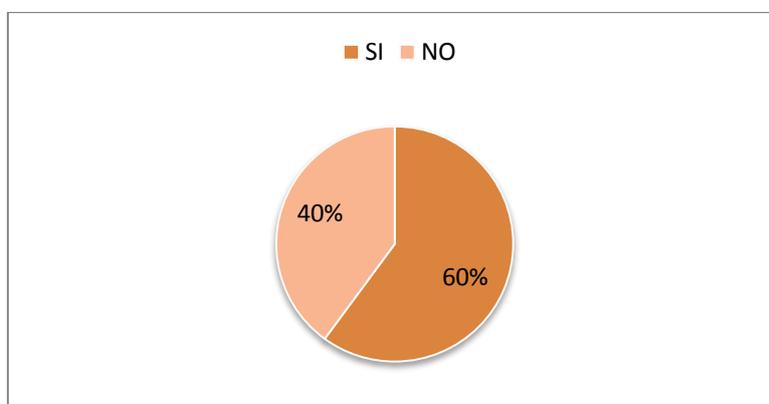


Gráfico No. 7 Pregunta No. 3

Fuente: Encuesta

Elaborado por: Omar Almeida

ANÁLISIS

De los profesionales en libre ejercicio encuestados el 60% es decir 173 personas consideran que los conflictos en materia ejecutiva surgen como consecuencia de un manejo inadecuado de los intereses de las partes así mismo un 40% es decir 115 profesionales consideran que los conflictos en materia ejecutiva no surgen como consecuencia de un manejo inadecuado de los intereses de las partes.

INTERPRETACIÓN

Es de suma importancia para los profesionales en el libre ejercicio conocer cuáles son los conflictos que se generan en materia ejecutiva y por el simple hecho de converger en los intereses de las partes interesadas.

Pregunta No. 4

¿Considera Usted que existe la aplicación de los MASC en el cobro de Títulos Ejecutivos?

Cuadro No. 8 Pregunta No. 4

ALTERNATIVA	FRECUENCIA	%
SI	0	0%
NO	288	100%
TOTAL	288	100%

Fuente: Encuesta

Elaborado por: Omar Almeida

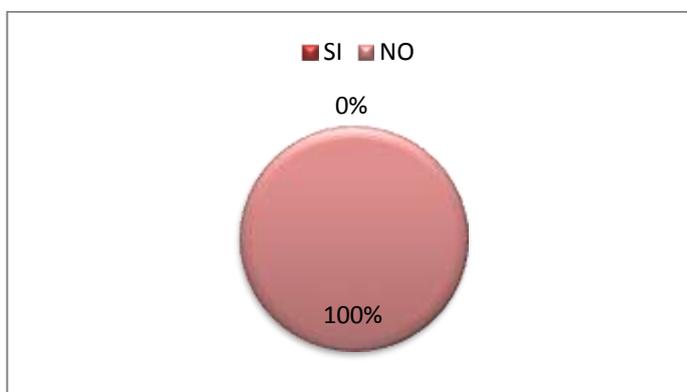


Gráfico No. 8 Pregunta No. 4

Fuente: Encuesta

Elaborado por: Omar Almeida

ANÁLISIS

Los 288 encuestados es decir el 100% de los abogados, consideran que no existe la aplicación de los métodos alternativos de solución de conflictos (MASC) en el cobro de títulos ejecutivos, y el otro porcentaje es el 0% es decir que nadie conoce la aplicación de métodos alternativos de solución de conflictos en el cobro de títulos ejecutivos.

INTERPRETACIÓN

Todos los profesionales encuestados manifestaron el desconocimiento de métodos alternativos de solución de conflictos en el cobro de títulos ejecutivos y en su totalidad mencionaron que se debería crear nuevas alternativas con el propósito de no incidir en un juicio ejecutivo y obtener una celeridad procesal.

Pregunta No. 5

¿Considera Usted que los Métodos Alternativos de Solución de Conflictos (MASC) tienen valor de cosa juzgada?

Cuadro No. 9 Pregunta No. 5

ALTERNATIVA	FRECUENCIA	%
SI	271	94%
NO	17	6%
TOTAL	288	100%

Fuente: Encuesta

Elaborado por: Omar Almeida

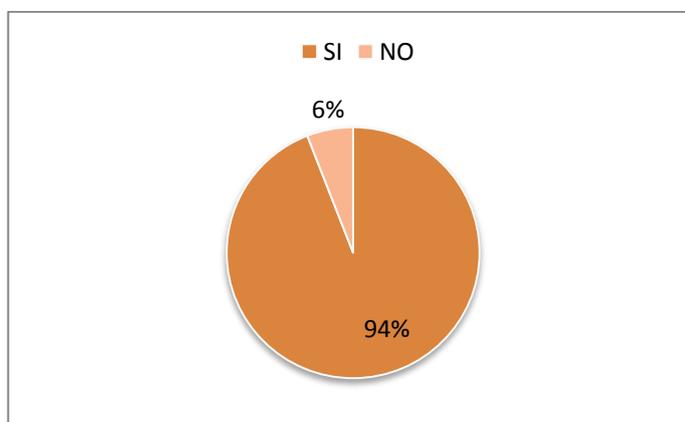


Gráfico No. 9 Pregunta No. 5

Fuente: Encuesta

Elaborado por: Omar Almeida

ANÁLISIS

El 94% de los profesionales encuestados es decir 271 personas mencionaron que los métodos alternativos de solución de conflictos (MASC) tienen el valor de cosa juzgada, así mismo el 6% es decir 17 profesionales consideran que los métodos alternativos de solución de conflictos no tienen el valor de cosa juzgada.

INTERPRETACIÓN

La gran mayoría de los profesionales encuestados coincidieron al mencionar que los métodos alternativos de solución de conflictos tienen el valor de cosa juzgada y que es una de las principales alternativas para evitar largos procesos que solo conllevan a dilatar los juicios.

Pregunta No. 6

¿Conoce Usted que son los Títulos Ejecutivos?

Cuadro No. 10 Pregunta No. 6

ALTERNATIVA	FRECUENCIA	%
SI	288	100%
NO	0	0%
TOTAL	288	100%

Fuente: Encuesta

Elaborado por: Omar Almeida

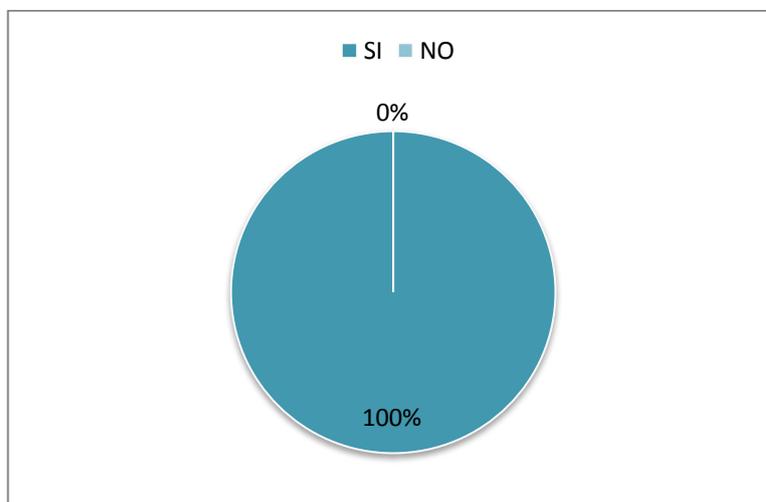


Gráfico No. 10 Pregunta No. 6

Fuente: Encuesta

Elaborado por: Omar Almeida

ANÁLISIS

El 100% es decir 288 profesionales afirmaron conocer que son los títulos ejecutivos así mismo el 0% de profesionales tienen desconocimiento sobre los títulos ejecutivos

INTERPRETACIÓN

De la encuesta realizada la totalidad de los profesionales tienen conocimiento de que son los títulos ejecutivos dando un resultado positivo, así mismo en la propuesta se obtendría la aceptación total debido al alto índice de conocimiento.

Pregunta No. 7

¿Está de acuerdo con el proceso de cobro de títulos ejecutivos?

Cuadro No. 11 Pregunta No. 7

ALTERNATIVA	FRECUENCIA	%
SI	54	19%
NO	234	81%
TOTAL	288	100%

Fuente: Encuesta

Elaborado por: Omar Almeida

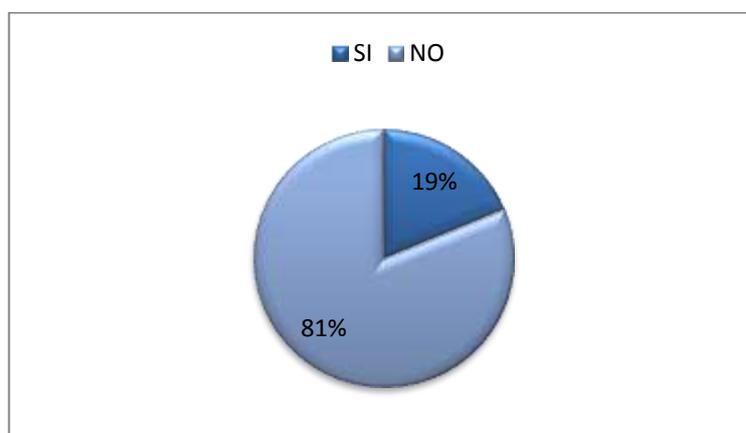


Gráfico No. 11 Pregunta No. 7

Fuente: Encuesta

Elaborado por: Omar Almeida

ANÁLISIS

El 19% es decir 54 profesionales en libre ejercicio estuvieron de acuerdo que se realiza para el cobro de títulos ejecutivos, así mismo el 81% es decir 234 profesionales no estuvieron de acuerdo con el proceso que se realiza para realizar el cobro de títulos ejecutivos.

INTERPRETACIÓN

De la encuesta realizada cómo podemos observar las estadísticas la gran mayoría de profesionales en libre ejercicio no están de acuerdo en el proceso que se efectúa para el cobro de títulos ejecutivos, debido a que son proceso exageradamente demorados y piden se analice nuevas alternativas con el propósito de direccionar de una manera diferente el cobro de títulos ejecutivos y que se respete el principio de celeridad procesal.

Pregunta No. 8

¿Se aplica el debido proceso en el cobro de títulos ejecutivos?

Cuadro No. 12 Pregunta No. 8

ALTERNATIVA	FRECUENCIA	%
SI	265	92%
NO	23	8%
TOTAL	288	100%

Fuente: Encuesta

Elaborado por: Omar Almeida

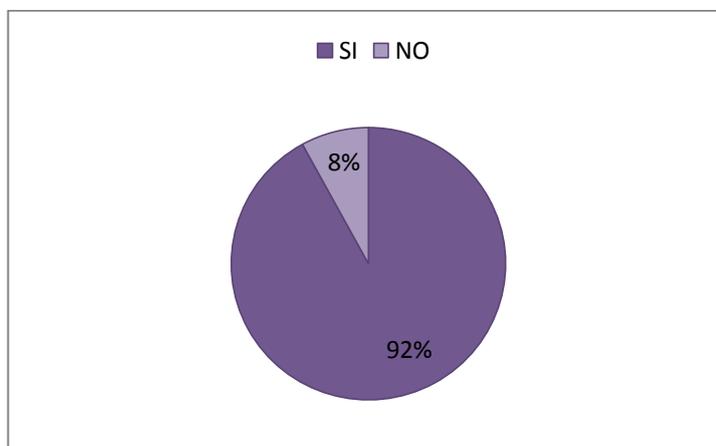


Gráfico No. 12 Pregunta No. 8

Fuente: Encuesta

Elaborado por: Omar Almeida

ANÁLISIS

De las encuestas realizadas el 92% es decir 265 profesionales consideraron que si se aplica el debido proceso en el cobro de títulos ejecutivos así mismo el 8% es decir 23 profesionales en libre ejercicio consideraron que no se aplica el debido proceso en el cobro de títulos ejecutivos.

INTERPRETACIÓN

Su gran mayoría de los profesionales encuestados manifestaron que se cumple con el debido proceso dentro del ámbito ejecutivo; pero que con la carga procesal en las unidades judiciales se retarda el objetivo que tiene el proceso judicial.

Pregunta No. 9

¿Existe cumplimiento en el pago de títulos ejecutivos?

Cuadro No. 13 Pregunta No. 9

ALTERNATIVA	FRECUENCIA	%
SI	159	55%
NO	129	45%
TOTAL	288	100%

Fuente: Encuesta

Elaborado por: Omar Almeida

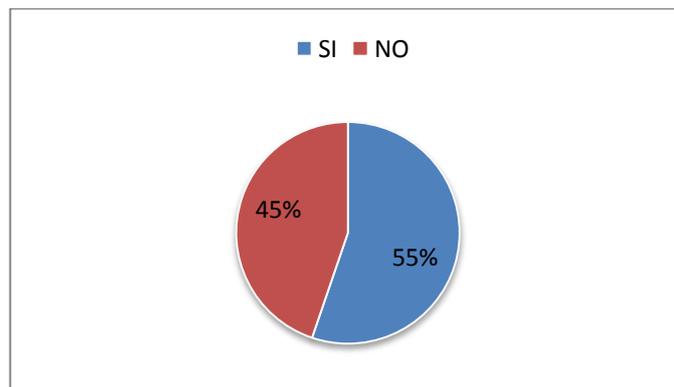


Gráfico No. 13 Pregunta No. 9

Fuente: Encuesta

Elaborado por: Omar Almeida

ANÁLISIS

El 55% es decir 159 de los profesionales en libre ejercicio manifestaron que si existe cumplimiento en el cobro de títulos ejecutivos de la misma manera el 45% es decir 129 de los profesionales manifestaron que no existe cumplimiento en el cobro de títulos ejecutivos

INTERPRETACIÓN

Un poco más de la mitad de los profesionales en libre ejercicio que se encuestaron mencionaron que si existe el cumplimiento en el cobro de títulos ejecutivos debido a que se presentan todas las garantías para que se llegue a la consecución del mismo; y un porcentaje inferior a la mitad manifestó que no existe cumplimiento en el cobro de títulos ejecutivos debido a la saturación de la unidad judicial civil y vario factores que afectan a la celeridad procesal y en su gran mayoría las personas desisten del proceso y buscan otra alternativas extra judiciales para realizar dichos cobros.

Pregunta No. 10

¿Considera usted que antes de recurrir a Juicio Ejecutivo debería establecerse otra forma de cobro de títulos ejecutivos?

Cuadro No. 14 Pregunta No. 10

ALTERNATIVA	FRECUENCIA	%
SI	247	86%
NO	41	14%
TOTAL	288	100%

Fuente: Encuesta

Elaborado por: Omar Almeida

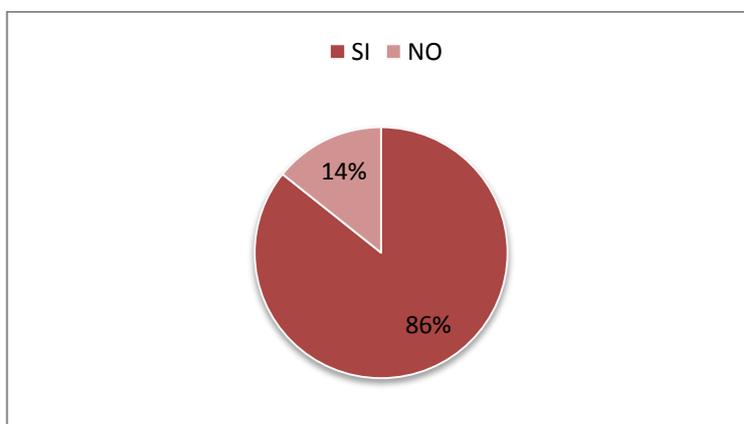


Gráfico No. 14 Pregunta No. 10

Fuente: Encuesta

Elaborado por: Omar Almeida

ANÁLISIS

El 86% es decir 247 profesionales en libre ejercicio manifestaron que antes de recurrir en juicio ejecutivo se debería establecer otra manera de cobro de títulos ejecutivos así mismo el 14% es decir 41 profesionales manifestó que no consideran necesario establecer otra manera de cobro de títulos ejecutivos.

INTERPRETACIÓN

Dentro del análisis de esta pregunta la gran mayoría de profesionales están de acuerdo en que se busque nuevos métodos o alternativas que ayuden en el cobro de títulos ejecutivos; para que se reduzca la carga procesal dentro de las unidades judiciales en materia ejecutiva, por ende cuidando la economía procesal y dando garantías constitucionales al momento de garantizar sus derechos

TABULACIÓN, ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE LAS ENTREVISTAS REALIZADAS A LOS JUECES DE LA UNIDAD JUDICIAL DE LO CIVIL

Una vez que se ha efectuado de forma directa las entrevistas a los 8 jueces de la Unidad Judicial de lo Civil con sede en el Cantón Ambato, se ha podido obtener las siguientes conclusiones referentes a nuestro tema: “los métodos alternativos de solución de conflictos como cultura de paz y el cobro de títulos ejecutivos”

Pregunta No. 1

¿En su experiencia como Juez de lo Civil, considera usted es necesaria la aplicación de los MASC en el cobro de títulos ejecutivos?

ANÁLISIS

Los ocho jueces entrevistados mencionaron que los MASC son una excelente alternativa para cobrar los títulos ejecutivos.

INTERPRETACIÓN

Al conocer que la totalidad de los jueces entrevistados están de acuerdo con que se incorporen nuevas alternativas para cobrar títulos ejecutivos, esto evitaría la saturación que existe en las unidades judiciales.

Pregunta No. 2

¿Está de acuerdo con el proceso que se realiza para el cobro de títulos ejecutivos?

ANÁLISIS

Tres de los ocho jueces están de acuerdo con el proceso que se realiza para el cobro de los títulos ejecutivos y los cinco restantes no comparten con el proceso.

INTERPRETACIÓN

Del análisis realizado podemos mencionar que la mayoría de los jueces entrevistados no están de acuerdo como se realiza el proceso de cobro de títulos ejecutivos esto debido a que es una pérdida de tiempo innecesario en la tramitación para lograr el objetivo final, trámite que se podría efectuar de otra manera.

Pregunta No. 3

¿Considera usted que se deberían aplicar los Métodos Alternativos de Solución de Conflictos antes de incurrir en Juicio Ejecutivo con la finalidad de coadyuvar con la celeridad procesal ?

ANÁLISIS

Los ocho jueces entrevistados mencionaron que si consideran necesario que se debería de aplicar los MASC antes de incurrir en el juicio ejecutivo.

INTERPRETACIÓN

Dentro del análisis podemos comentar que la totalidad de los jueces entrevistados están de acuerdo en que se apliquen los Métodos Alternativos de Solución de Conflictos antes de incurrir en el Juicio Ejecutivo debido a que esto coadyuvaría en la agilidad de la tramitación de los procesos además evitaría saturar las unidades judiciales y lo más importante se aplicaría el principio de la celeridad procesal que actualmente no se aplica.

Pregunta No. 4

¿Cuál sería una posible solución para que el Juicio Ejecutivo no sea la única forma de cobrar títulos ejecutivos?

ANÁLISIS

Seis de los ocho jueces mencionaron que la mediación sería una posible solución para cobrar títulos ejecutivos los dos restantes mencionaron que la

negociación sería la mejor opción

INTERPRETACIÓN

Dentro del análisis podemos deducir que la mayoría de los jueces están convencidos que la mediación sería la mejor opción para evitar el juicio ejecutivo para realizar dichos cobros de títulos ejecutivos, además de una gran opción para la agilidad procesal y evitar varias controversias en las partes interesadas, además de que se estaría ayudando con el bienestar social

Verificación de Hipótesis

La verificación de la hipótesis planteada se efectúa a partir de los resultados obtenidos en la encuesta realizada a los profesionales en libre ejercicio y la entrevistas realizada a los jueces de la Unidad Judicial de lo Civil con sede en el Cantón Ambato; a través del método Ji Cuadrado.

Planteamiento de la Hipótesis

Hipótesis Nula: Los métodos alternativos de solución de conflictos no incide significativamente como cultura de paz en el cobro de títulos ejecutivos.

Hipótesis Alternativa: Los métodos alternativos de solución de conflictos si incide significativamente como cultura de paz en el cobro de títulos ejecutivos.

Nivel de Significancia.

La investigación se realiza con el 95% de nivel de confianza y un error del 5%.

Estadístico de Prueba

Se aplica Ji Cuadrado, determinado por la siguiente formula.

$$X^2 = \sum \frac{(O - E)^2}{E}$$

Dónde:

X^2 = Ji Cuadrado

Σ = Sumatoria

O = Frecuencia Observada

E = Frecuencia Esperada

Regla de decisión

a) Cálculo de grados de libertad

$$gl = (c-1)(f-1)$$

Dónde:

gl = Grados de Libertad

c = número de columnas

f = número de filas

$$gl = (3-1)(6-1)$$

$$gl = (2)(5)$$

$$gl = 10$$

Con 8 grados de libertad y el 95% de nivel de confianza se determina el valor de $X^2_t = 18.3$

Cuadro No. 15 Grados de Libertad

Tabla de Grados de Libertad para la Distribución Ji Cuadrada				
v	$X^2_{.995}$	$X^2_{.99}$	$X^2_{.975}$	$X^2_{.95}$
1	7.88	6.63	5.02	3.84
2	10.6	9.21	7.38	5.99
3	12.8	11.3	9.35	7.81
4	14.9	13.3	11.1	9.49
5	16.7	15.1	12.8	11.1
6	18.5	16.8	14.4	12.6
7	20.3	18.5	16.0	14.1
8	22.0	20.1	17.5	15.5
9	23.6	21.7	19.0	18.9
10	25.2	23.2	20.5	18.3
11	26.8	24.7	21.9	19.7

Fuente: Libro de Estadística – Spiegel - Stephens
Elaborado por: Omar Almeida
Cálculo de Estadístico de Prueba

Con los resultados de las preguntas seleccionadas, se tiene los siguientes datos de la investigación.

Cuadro No. 16 Frecuencias Observadas

PREG	SI	NO	TOTAL
8	265	23	288
6	288	0	288
5	271	17	288
10	247	41	288
Entrev	5	3	8
TOTAL	1076	84	1160

Fuente: Encuesta
Elaborado por: Omar Almeida

Cuadro No. 17 Frecuencias Esperadas

PREGUNT	SI	NO
1	267,144828	20,8551724
2	267,144828	20,8551724
3	267,144828	20,8551724
4	267,144828	20,8551724
5	7,42068966	0,57931034

Fuente: Encuesta
Elaborado por: Omar Almeida

Cuadro No. 18 Ji Cuadrada

O	E	O-E	(O-E) ²	[(O-E) ²]/E
265	267,14	-2,14	4,60	0,02
288	267,14	20,86	434,94	1,63
271	267,14	3,86	14,86	0,06
247	267,14	-20,14	405,81	1,52
5	7,42	-2,42	5,86	0,79
23	20,86	2,14	4,60	0,22
0	20,86	-20,86	434,94	20,86
17	20,86	-3,86	14,86	0,71
41	20,86	20,14	405,81	19,46
3	0,58	2,42	5,86	10,12
			Total X²	55,37

Fuente: Encuesta
Elaborado por: Omar Almeida

Modelo Matemático

$$H_0 = X^2_c \leq X^2_t$$

$$H_A = X^2_c \geq X^2_t$$

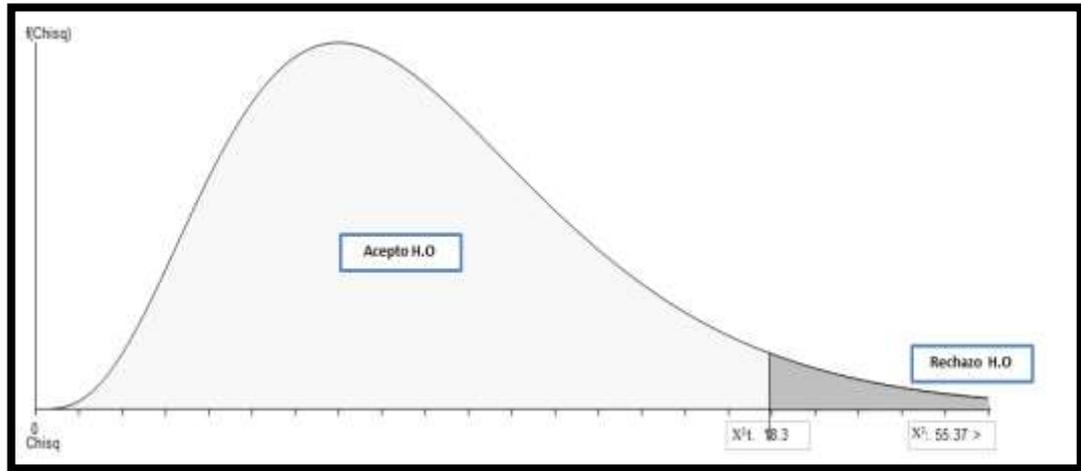


Gráfico No. 15 Ji Cuadrada
Elaborado por: Omar Almeida

Decisión

Ji Cuadrada tabular (X^2_t) es 18,3 y Ji Cuadrada calculado (X^2_c) es 55.37, entonces se rechaza la hipótesis nula y se acepta la de investigación que dice “Los métodos alternativos de solución de conflictos si incide significativamente como cultura de paz en el cobro de títulos ejecutivos”.

CAPÍTULO V

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

CONCLUSIONES

- Los métodos alternativos de solución de conflictos son una opción que tienen las partes que están en conflicto para llegar a un acuerdo, como son la negociación el arbitraje y la mediación, métodos que por sus características coadyuvarían en la espontaneidad de los procesos judiciales, los mismos no son utilizados en el ámbito Civil debido a que no existe ningún tipo de norma establecida que lo ponga en práctica y aun menos que los regule, y esto provoca la existencia de la saturación procesal en las unidades judiciales y además se vulnera el principio de celeridad procesal.
- El cobro de títulos ejecutivos se lo realiza mediante un juicio denominado Ejecutivo el mismo que por sus características y procedimiento es sumamente extenso, por lo mismo se retarda la tramitación, ocasionado así a los administradores de justicia molestias por el tiempo que este conlleva, y generando así que se acumulen las causas, sabiendo que en la Unidades Judiciales civiles existen una gran cantidad de casos en tramitación causando así un perjuicio al acreedor quien es el que busca el cobro del título ejecutivo.
- En el denominado juicio ejecutivo no se cumplen con el principio de celeridad, debido a que su tramitación no es inmediata y aún menos ágil al contrario cada vez se entorpece más el proceso sin obtener los resultados primordiales que son el pago de la obligación constante en el título ejecutivo.

RECOMENDACIONES

- En el cobro de títulos ejecutivos es trascendental la eliminación de procesos innecesarios para su tramitación, es por eso que se debería aplicar los métodos alternativos de solución de conflictos con el propósito de no entorpecer ni dilatar el proceso, a sabiendas que no es de una plena consecución y que ocasionan que se transgredan el principio de celeridad al seguir la secuencia de debida y solo creando malestar en la parte interesada.
- La asamblea debe considerar que tipo de tramitación se le debe dar a los distintos juicios establecidos en el Código de Procedimiento Civil, cuáles son las diligencias que se tornan necesarias y concretas de acuerdo al proceso, puesto que si razonamos que el juicio ejecutivo es un proceso de ejecución el mismo que mediante la existencia de la obligación ejecutiva es trascendental el cobro del título ejecutivo, es totalmente inconsecuente como se conlleva cobro de títulos ejecutivos.
- Para realizar el cobro de títulos ejecutivos es necesario realizar una inserción de un innumerado al art 419.1 proponiendo que se busque otra alternativa antes de iniciar el proceso del juicio ejecutivo esto conllevaría a evitar el mismo dándole una mejor administración de justicia a las salas especializadas y una celeridad procesal además de coadyuvar con el bienestar social.

CAPÍTULO VI

LA PROPUESTA

Datos informativos

Título: INSERCIÓN DEL ARTÍCULO INNUMERADO 419.1 AL TÍTULO II SECCIÓN 2ª, PARÁGRAFO 2º. DEL JUICIO EJECUTIVO DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL

Equipo Técnico Responsable:

Investigador-Omar Almeida

Institución Ejecutora:

Universidad Técnica de Ambato y la Asamblea Nacional.

Tiempo estimado de Ejecución:

Seis Meses

Inicio:

Julio - Diciembre 2015

Beneficiarios:

La sociedad en general

Ubicación:

Ambato

Financiamiento: El financiamiento de esta investigación la asume en su totalidad la investigador, con un costo total de tres mil dólares (3000) USD.

Antecedentes de la Propuesta

Mediante la investigación realizada para determinar si es necesario la inserción dentro del cuerpo subjetivo de procedimiento civil, de los métodos alternativos de solución de conflictos dentro del proceso de cobro de títulos ejecutivos, se ha llegado a constatar por medio del presente trabajo de investigación y como resultado de encuestas y entrevistas que tanto los funcionarios judiciales así como los profesionales en libre ejercicio están de acuerdo en la aplicación y ratifican la necesidad de nuevos medios que ayuden a las partes procesales a llegar a un acuerdo que no vulnere su economía y acoja el principio de celeridad procesal dando así una mayor veracidad a la justicia ecuatoriana

Además se pudo constatar que dentro del trámite ordinario que enmarca el proceso de cobro de títulos ejecutivos; existen periodos dilatorios de tiempo que afecta a la celeridad procesal dentro de las Unidades Judiciales Especializadas de lo Civil. Vulnerando el objetivo por el cual se impuso dicho proceso, esto es la restitución del derecho vulnerado de la parte actora, acarreando como consecuencia un lapso muy extenso para que se dé el cobro de los títulos ejecutivos materia de la demanda.

También se pudo evidenciar la exorbitante carga laboral que pesa sobre los jueces y secretarios de las Unidades Judiciales especializadas en el ámbito civil ratificando así la propuesta como la iniciativa que tiene el presente trabajo de investigación de acotar métodos alternativos que den nuevas vías de solución a los conflictos en el ámbito ejecutivo.

Además hemos considerado y comprobado acorde al derecho comparado y a la jurisprudencia revisada que el juicio ejecutivo por sus características retarda el proceso de cobro debido a que el trámite que se realiza es sumamente extenso y muy complejo en todas sus etapas y esto afecta y retarda el principio de celeridad procesal de los títulos ejecutivos que se encuentran estipulados en el artículo 413 del código de procedimiento civil

Justificación

Los métodos alternativos de solución de conflictos dentro del marco legal ecuatoriano han sido de poco auge dentro del juicio ejecutivo obligando que en su totalidad los profesionales del derecho entren en litigio para la consecución de los objetivos establecidos por los distintos cuerpos legales que rigen el marco civil en el territorio ecuatoriano.

La propuesta planteada se ha realizado tomando como base a la relación que vincula al cobro de títulos ejecutivos en el juicio del mismo ámbito y la incidencia en el principio de celeridad procesal, la misma que abarca una pérdida de tiempo innecesaria debido a la dilatación del proceso, valorando la inconveniencia que causa a los administrados de justicia y partes procesales.

La presente investigación y propuesta que se plantea ha sido elaborada con base de criterios de importantes doctrinarios ecuatorianos como lo es el Dr. José Villagrán Lara, estudioso y especialista de la práctica Civil en el Ecuador, mismo que comparte con nuestro criterio, además mediante el derecho comparado existente en las legislaciones de países de América Latina como son: Chile, Argentina, Perú, y Bolivia, países en los que se omiten la junta de conciliación en el trámite del juicio ejecutivo, por considerar que este es un juicio de ejecución inmediata por la existencia de la obligación ejecutiva.

Con todos los antecedentes mencionados, podemos manifestar que tanto la investigación como la propuesta son factibles, ya que no solo obtuvimos la información necesaria sino también tengo la disposición seria de impulsar y concretar la presente propuesta para que de esta manera se pueda plantear la inserción del artículo innumerado 419.1 al título II sección 2ª, parágrafo 2º. del juicio ejecutivo del código de procedimiento civil, ya que, si logramos llevar a cabo hasta su ejecución estaremos ayudando a quienes se ven perjudicados, tanto a los usuarios devolviéndoles la confianza en el sistema jurídico ecuatoriano, y a los administradores de justicia ayudándoles a impulsar con prontitud las causas, espetando así el precepto constitucional del principio de Celeridad.

Objetivos

Objetivo General

- Inserción del artículo innumerado 419.1 al título II sección 2ª, párrafo 2º. del Juicio Ejecutivo del Código de Procedimiento Civil con el propósito de evitar el juicio correspondiente en el cobro de títulos ejecutivos.

Objetivos Específicos:

- Considerar los aspectos necesarios para la inserción del neo artículo.
- Realizar el proyecto de reforma de Inserción del artículo innumerado 419.1 al título II sección 2ª, párrafo 2º. del Juicio Ejecutivo del Código de Procedimiento Civil
- Solicitar a la Asamblea Nacional por intermedio de los Assembleístas Provinciales Inserción del artículo innumerado 419.1 al título II sección 2ª, párrafo 2º. del Juicio Ejecutivo del Código de Procedimiento Civil

Análisis de Factibilidad

Esta propuesta es factible por el compromiso que existe de partes del investigador así como se cuenta con la asesoría técnica y profesional de los docentes de la facultad de Jurisprudencia de la universidad Técnica de Ambato, y de los funcionarios de las Unidades Judiciales de lo Civil con sede en el Cantón Ambato, además de tener en cuenta aspectos de gran relevancia como son:

- **Político**

Los legisladores que conforman la asamblea nacional constituyente, elegidos democráticamente por los ecuatorianos, en los últimos años se han

centrado en la creación de normas y reformas a leyes y normas de “gran interés”, dejando un lado la revisión de varias normas que necesitan ser reajustadas a la realidad de la práctica de la justicia, y que lamentablemente por otros intereses no han sido revisados, necesitando un profundo análisis y comparaciones con el derecho de otros países, por ejemplo en nuestro tema de investigación, no en todos los cobros de títulos ejecutivos debe darse mediante el juicio ejecutivo, si no analizar nuevas alternativas con el propósito de coadyuvar en la economía procesal.

➤ **Social**

Dentro de nuestra sociedad la mayoría de litigios que se presentan entre personas naturales inherentes en la misma se debe al mal proceder en el cobro de títulos ejecutivos dando un perjuicio económico tanto a las salas de justicia como a las partes, siendo estos aspectos mencionados secundarias en la pérdida de tiempo y la falta de resultados dentro del juicio ejecutivo además que repercuten a las relaciones de la sociedad.

Sí se ayudaría a resolver estos problemas se les devolverá a los usuarios la tranquilidad para continuar con el desarrollo de sus actividades cotidianas.

➤ **Organizacional**

Dentro de nuestro marco legal existe la posibilidad de realizar reformas a los códigos vigentes en el ordenamiento jurídico mismos que son dictados por el órgano legislativo que hoy en día se lo conoce como asamblea constituyente conformado por profesionales del derecho en su mayoría; mismos que ayudarían a la factibilidad en la inserción de un nuevo artículo dentro del proceso ejecutivo.

➤ **Económico**

No existiría problema alguno para efectivizar la propuesta debido a que es deber del estado buscar fuentes de solución a los problemas existentes en nuestra

sociedad, esto mediante sus diferentes organismos que se encargaran de invertir los recursos necesarios para realizar con éxito nuestra petición en beneficio de la colectividad.

➤ **Legal**

Nuestra Constitución de la República del Ecuador, da paso a iniciativas y por medio de estas a la participación ciudadana, basándonos en este aspecto partimos para poder desarrollar la presente investigación.

Para la ejecución de la propuesta nos hemos amparado en lo que establece el Art. 43 de nuestra Constitución, la misma que dispone: “El Estado fomentará la participación ciudadana a través de sus instituciones en todos los niveles de gobierno mediante la asignación de fondos concursables, becas educativas, créditos y otros, a fin de que, las organizaciones sociales realicen proyectos tendientes a formar a la ciudadanía con temas relacionados con derechos y deberes, de conformidad con la constitución y la ley.”

También se ha considerado de manera excepcional lo tipificado en el Art. 424 de la Constitución de la República del Ecuador el cual manifiesta claramente la jerarquía de nuestro ordenamiento jurídico, el mismo que referencia que las leyes así como se hacen se desasen, pero siguiendo el proceso legal, constitucional y correspondiente.

La constitución da la potestad a la Asamblea Nacional a crear y reformar leyes las mismas que deben ser presentadas por un Asambleísta o grupos social reuniendo las firmas de respaldo correspondiente, luego será analizado por la comisión respectiva, para llegar al debate en pleno y dar paso o no. Por ello se respetara todo el normativo ecuatoriano vigente para la ejecución de la propuesta de Inserción del artículo innumerado 419.1 al título II sección 2ª, parágrafo 2º. del Juicio Ejecutivo del Código de Procedimiento Civil.

FUNDAMENTACIÓN TEÓRICA

Inserción del artículo innumerado 419.1 al título II sección 2ª, parágrafo 2º. del Juicio Ejecutivo del Código de Procedimiento Civil

Considerando:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el Art. 1 Forma de estado y Gobierno, establece que El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada. La soberanía radica en el pueblo, cuya voluntad es el fundamento de la autoridad, y se ejerce a través de los órganos del poder público y de las formas de participación directa previstas en la Constitución.

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el Art. 10 Titulares de Derecho, dispone que las personas, pueblos, nacionalidades, y colectivos son titulares y gozarán de los derechos garantizados en la Constitución y en los instrumentos internacionales.

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo Art. 11 Principios para el ejercicio de los derechos, en su numeral 6 manifiesta que: “Todos los principios y los derechos son inalienables, irrenunciables, indivisibles, interdependientes y de igual jerarquía”.

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo Art. 120 deberes y atribuciones de la asamblea nacional en el numeral 6, se le faculta a la Asamblea Nacional como atribuciones: “Expedir, codificar, reformar y derogar las leyes, e interpretarlas con carácter generalmente obligatorio y demás deberes que determine la ley de la Constitución de la República.”

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo Art. 169 Sistema Procesal, prescribe que: “Las normas procesales consagrarán los

principios de simplificación, uniformidad, eficacia, inmediación, celeridad y economía procesal, y harán efectivas las garantías del debido proceso”.

Una vez que se estableció la Inserción del artículo innumerado 419.1 al título II sección 2ª, parágrafo 2º. del Juicio Ejecutivo del Código de Procedimiento Civil se hace referencia a la economía procesal que se debería de dar en los administradores de justicia y que por lo investigado no se está efectuando es por eso que se plantea la siguiente propuesta.

PROPUESTA

La Inserción del artículo innumerado 419.1 al título II sección 2ª, parágrafo 2º. del Juicio Ejecutivo del Código de Procedimiento Civil vigente en el Ecuador, el mismo que consumará el propósito de que los títulos ejecutivos no sean cobrados solo mediante el proceso jurídico vigente.

El art. 419 del Código de Procedimiento Civil vigente menciona:

Parágrafo 2o.

Del juicio ejecutivo

La demanda se propondrá acompañada del título que reúna las condiciones de ejecutivo.

Art. 420.- Si el juez observare que la demanda no está clara o no reúne los requisitos determinados en este Código, dispondrá, antes de dictar el auto de pago, que sea aclarada o completada en la forma determinada en el Art. 69. En ningún caso, se admitirá la excepción de oscuridad de la demanda.

421.- Si el juez considerare ejecutivo el título así como la obligación correspondiente, ordenará que el deudor la cumpla o proponga excepciones en el término de tres días. Si el ejecutante acompaña a la demanda certificado del registrador de la propiedad en el que conste que el ejecutado tiene bienes raíces que no están embargados, el juez, al tiempo de dictar la providencia de que habla el inciso anterior, prohibirá que el ejecutado venda, hipoteque o constituya otro

gravamen o celebre contrato que limiten el dominio o goce de los bienes que, determinados por el juez, alcancen para responder por el valor de la obligación demandada. La prohibición se notificará a los respectivos registradores de la propiedad, para los efectos legales. La citación al demandado se hará después de cumplirse lo ordenado en el inciso anterior.

Art. 422.- Podrá, asimismo, el ejecutante, en vez de la prohibición de enajenar, cuando no se trate de crédito hipotecario, solicitar la retención o el secuestro de bienes muebles, que aseguren la deuda, debiendo decretarse la una o el otro, al mismo tiempo que se dicte el auto de pago, siempre que se acompañe prueba de que tales bienes son de propiedad del deudor. Esta prueba, en caso de ser testimonial, puede practicarse sin citación de la parte contraria

Art. 423.- Si la ejecución por cantidad de dinero, se funda en título hipotecario o en sentencia ejecutoriada, el embargo se ordenará en el auto de pago, a solicitud del ejecutante. En el primer caso, el embargo se hará en el inmueble hipotecado; y, en el segundo, en los bienes que designe el acreedor.

Art. 424.- El ejecutante podrá solicitar, en cualquier estado de la causa antes de sentencia de primer grado, las medidas precautorias que se señalan en los artículos anteriores.

Art. 425.- El ejecutado podrá hacer cesar la prohibición de enajenar, la retención o el secuestro, consignando en dinero la cantidad suficiente para cubrir la deuda, con más un 10%. El depósito de esta cantidad se hará con arreglo al Art. 196 de la Ley Orgánica de Administración Financiera y Control.

Art. 426.- La prohibición de enajenar produce el efecto de que los bienes indicados en el Art. 421 no pueden ser vendidos, ni hipotecados, ni sujetos a gravamen alguno que limite el dominio o su goce, so pena de nulidad.

Art. 427.- El secuestro tendrá lugar en los bienes muebles y en los frutos de los raíces, y se verificará mediante depósito. La entrega se hará por inventario,

con expresión de calidad, cantidad, número, peso y medida.

Art. 428.- La retención se hará notificando a la persona en cuyo poder estén los bienes que se retengan, para que ésta, bajo su responsabilidad, no pueda entregarlos sin orden judicial. Se entenderá que la persona en cuyo poder se ordena la retención, queda responsable, si no reclama dentro de tres días. Si el tenedor de los bienes se excusa de retenerlos, los pondrá a disposición del juez, quien a su vez, ordenará que los reciba el depositario.

Art. 429.- En el juicio ejecutivo, las excepciones, sean dilatorias o perentorias se propondrán conjuntamente y dentro del término de tres días. Si la demanda se hubiere aparejado con sentencia ejecutoriada, sólo se admitirán las excepciones nacidas después de la ejecutoria.

Art. 430.- Si el deudor no paga ni propone excepciones dentro del respectivo término, el juez, previa notificación, pronunciará sentencia, dentro de veinticuatro horas, mandando que el deudor cumpla inmediatamente la obligación. La sentencia causará ejecutoria.

Art. 431.- Igualmente causará ejecutoria la sentencia si, propuesta solamente la excepción de pago total o parcial, no se hubiere presentado prueba de tal excepción.

Art. 432.- Si las excepciones deducidas por el deudor, dentro del término legal, fueren de puro derecho, en el mismo día de propuestas se dará traslado de ellas al ejecutante, por el término de tres días. Presentada la contestación, o en rebeldía, se pronunciará sentencia.

Art. 433.- Si las excepciones versan sobre hechos que deban justificarse, se concederá el término de seis días para la prueba.

Art. 434.- Vencido el término de prueba, el juez concederá el de cuatro días para que las partes aleguen, término que correrá al mismo tiempo para todas y

vencido el cual pronunciará sentencia.

Art. 435.- Si el deudor, antes de vencer el término de proponer excepciones, consigna el valor demandado, se mandará entregar ese valor al ejecutante. Si hubiere controversia sobre el monto de los intereses, se liquidarán éstos en la forma determinada en esta Sección. Si de la liquidación resultare saldo contra el deudor, se mandará que éste lo pague, mediante el procedimiento de apremio, sin necesidad de expedir la sentencia, y se ejecutará como si la sentencia se hubiere expedido.

Art. 436.- En este juicio puede el ejecutante interponer los recursos que concede este Código para los ordinarios; pero el ejecutado sólo puede apelar de la sentencia, y en los demás casos, no podrá interponer ni aún el recurso de hecho.

INSERCIÓN DEL ARTICULO INNUMERADO 419.1 AL TITULO II SECCION 2ª, PARAGRAFO 2º. DEL JUICIO EJECUTIVO DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL

Insértese dentro del párrafo 2º “del juicio ejecutivo “artículo 419 el innumerado:

ART 419.1 APLICACIÓN DE LOS METODOS ALTERNATIVOS DE SOLUCION DE CONFLICTOS PREVIO A DISPONER EL JUICIO EJECUTIVO.-el juez previo a la calificación de la demanda dispondrá día y hora oportunos dentro de las cuales las partes procesales concurrirán ante su judicatura con el fin de acogerse a los métodos alternativos de solución de conflictos. De llegar a un acuerdo el juez dará a la acta realizada valor de cosa juzgada, si en caso no se llegare a un acuerdo en dicha diligencia procesal el juez remitirá el acta de lo actuado a la sala de sorteo de las unidades judiciales para que se dé inicio al trámite especial pertinente.

Modelo Operativo

Cuadro No. 19 Modelo Operativo

FASES	METAS	ACTIVIDADES	RECURSOS	RESPONSABLES	TIEMPO
Elaboración y Revisión de la Ley Reformativa.	INSERCIÓN DEL ARTICULO INNUMERADO 419.1 AL TITULO II SECCION 2ª, PARAGRAFO 2º. DEL JUICIO EJECUTIVO DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL	Investigación Bibliográfica Documental	Humanos y Financieros	Investigador	15 días
Socialización del Proyecto	Poner en conocimiento el presente proyecto a las personas e Instituciones interesadas	Prensa, Radio, Televisión Foros, Mesa redonda, Debates	Humanos y Financieros	Investigador	15 mes
Obtención de Firmas	Planificar cronograma de trabajo para reunir el 25% de firmas de los	Recaudación de firmas	Humanos y Financieros	Investigador	1 mes

	ciudadanos inscritos en el patrón electoral				
Entrega del Proyecto de Ley reformativa a la Asamblea Nacional	Distribución del proyecto a los Asambleístas	Organizar una comisión para la entrega eficaz	Humanos y Financieros	Investigador	2 mes
Aprobación del Proyecto de Ley Reformativa	Publicación en el Registro Oficial	Reuniones con funcionarios del Consejo de la Judicatura	Humanos y Financieros	Investigador	2 meses

Elaborado por: Omar Almeida

Fuente: Plan de Evaluación

Administración

La administración de la propuesta la realizará el Investigador conjuntamente todos los entes interesados y además con la Asamblea Nacional.

Con el objetivo primordial de puntualizar y concretar la propuesta que se ha planteado, por cuanto esta idea innovadora no sé sin reacción alguna, ya que ha comprobado la existencia de un problema, al cual se le debe dar solución.

Para una correcta consecución de los objetivos de la propuesta utilizaremos los siguientes recursos:

Recursos Institucionales

- Juzgado Quinto de lo Civil en la actualidad Unidad Judicial Civil Y
- Unidades Judiciales de lo Civil
- Universidad Técnica de Ambato
- Asamblea Nacional del Ecuador
- Consejo Nacional de la Judicatura

Recursos Humanos

- Tutora – Dra. Ritha Núñez
- Alumno Investigador- Omar Augusto Almeida Cobo
- Profesionales del derecho
- Jueces de las Unidades Judiciales Civiles

Recursos Materiales

- Transporte
- Alimentación
- Recargas telefónicas
- Hojas
- Esferos
- Impresiones
- Otros

Recursos Tecnológicos

- Computadora
- Internet
- Impresora
- Cámara

Recurso Financiero

- Financiado por el investigador Omar Augusto Almeida Cobo.

Plan de Evaluación

Con el objeto de confirmar el impacto y eficacia de la propuesta que se presenta, se plantea realizar la correspondiente evaluación, para así poder estructurar de manera ordenada y analizar de una manera sistematizada la información de los resultados, y obtener los juicios de valor correspondientes a la propuesta planteada.

Para lograr esta evaluación tomará en cuenta las siguientes preguntas:

- ¿Para quién evaluar?
- ¿Por qué evaluar?
- ¿Para qué Evaluar?
- ¿Qué Evaluar?
- ¿Quién Evalúa?
- ¿Cuándo Evalúa?
- ¿Cómo Evalúa?
- ¿Con qué Evalúa?

Dicha evaluación se la realizará conforme a la siguiente Matriz:

MATRIZ DEL PLAN DE EVALUACIÓN

Cuadro No. 20 Matriz del Plan de Evaluación

¿PARA QUIÉN EVALUAR?	¿POR QUÉ EVALUAR?	¿PARA QUÉ EVALUAR?	¿QUÉ EVALUAR?	¿QUIÉN EVALÚA?	¿CUÁNDO EVALÚA?	¿CÓMO EVALÚA?	¿CON QUÉ EVALÚA?
Unidades Judiciales de lo Civil	Porque son los principales beneficiarios directos de la propuesta	Determinar el cumplimiento de los objetivos planteados en la propuesta	Nivel de aceptación por parte de los jueces, usuarios y abogados	Investigador-Omar Almeida	Seis meses posteriores a la ejecución de la propuesta	Encuestas Entrevistas	Cuestionario Guía de entrevistas

Elaborado por: Omar Almeida

Fuente: Plan de Evaluación

BIBLIOGRAFÍA

- ABARCA, Luis, (2008). *La Defensa Penal Oral*, Editorial Jurídica del Ecuador, Quito – Ecuador.
- CABANELLAS, Guillermo, (2002) *Diccionario de Derecho Usual*, Editorial Heliasta. Argentina
- CABANELLAS, Guillermo, (2012). *Diccionario Jurídico Elemental*. Heliasta. Argentina.
- CANTOS, Angel (2008). *Derecho Cambiario*
- COELLO, Enrique, (1999). *Práctica Civil*. Talleres Gráficos de la U.T.P.L. Loja- Ecuador
- CRUZ, Armando (2001) *Estudio Crítico del Código de Procedimiento Civil*. Edino. Ecuador
- LARRERA, Juan (2005) *Manual Elemental de Derecho Civil del Ecuador*. Corporación de Estudios y Publicaciones. Quito-Ecuador.
- LÓPEZ, William, (2007) *El Juicio Ejecutivo*, Editorial Jurídica del Ecuador. Ecuador
- LUCERO, Holguer, (2000) *Principio o Introducción al Derecho*. Pío XII. Argentina.
- POSSO, Miguel (2009) *Metodología para el Trabajo de Grado* Cuarta Edición. NINA Comunicaciones. Quito-Ecuador.
- SÁNCHEZ, Manuel (2000) *Diccionario Básico de Derecho*. Editorial Jurídica Ecuador. Ecuador

- TORRÉ, Abelardo (2011) *Introducción al Derecho*. Perrot. Buenos Aires

- VELASCO, Emilio, (2002). *Teoría y Práctica del Juicio Ejecutivo*. Pudelero. Ecuador.

➤ CUERPOS LEGALES

- CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR, (2010) Corporación de estudios y publicaciones, legislación codificada. Quito Ecuador
- CÓDIGO ORGÁNICO DE LA FUNCIÓN JUDICIAL, (2009) Corporación de estudios y publicaciones, legislación codificada. Quito Ecuador
- CONSTITUCIÓN DEL ECUADOR DEL ECUADOR. (2008). Derecho de las personas y grupos de atención prioritaria. Quito Ecuador
- LEY DE MEDIACION Y ARBITRAJE, (2006) Corporación de estudios y publicaciones, legislación codificada. Quito Ecuador

LINKOGRAFÍA

- <http://benitovillanuevaharo.blogspot.es/1258740380/las-etapas-del-proceso-ejecutivo/>
- <http://www.monografias.com/trabajos97/proceso-ejecutivo-peru/proceso-ejecutivo-peru.shtml#etapasdelb>
- <http://www.villagranlara.com/wp-content/uploads/2011/09/El-Juicio-Ejecutivo-Jose-Ricardo-Villagran-Cepeda.pdf>
- http://www.tlalpan.uvmnet.edu/oiid/download/Enfoques%20cualitativo%20cuantitativo_04_CSO_PSIC_PICS_E.pdf
- http://es.wikipedia.org/wiki/M%C3%A9todo_sociol%C3%B3gico
- Técnicas de investigación social. Recuperado el 25 de Abril del 2014, de http://www.edukanda.es/mediatecaweb/data/zip/940/page_07.htm
- <http://www.monografias.com/trabajos14/der-procesal/der-procesal.shtml>
- Derecho privado. (12 de Noviembre del 2011) Recuperado el 31 de Mayo del 2014, de http://es.wikipedia.org/wiki/Derecho_privado
- <http://todoelderecho.com/Apuntes/Procesal/Apuntes/conceptodederechoprocesal.htm>
- <http://es.slideshare.net/armando310388/prueba-chicuadrado>

ANEXOS



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE AMBATO
ENCUESTA DIRIGIDA A LOS PROFESIONALES DEL
DERECHO EN LIBRE EJERCICIO

Objetivo: Conocer su criterio sobre “LOS MÉTODOS ALTERNATIVOS DE SOLUCIÓN DE CONFLICTOS COMO CULTURA DE PAZ Y EL COBRO DE TÍTULOS EJECUTIVOS.”.

Fecha:

Instructivo: Señale con una X la respuesta correcta

1. ¿Sabe usted que son los Métodos Alternativos de Solución de Conflictos (MASC)?

Si

No

2. ¿Es necesaria la aplicación de los MASC en el cobro de títulos ejecutivos?

Si

No

3. ¿Considera que los conflictos en materia ejecutiva surgen como consecuencia de un manejo inadecuado de los intereses de las partes?

Si

No

4. ¿Considera Usted que existe la aplicación de los MASC en el cobro de Títulos Ejecutivos?

Si

No

5. ¿Considera que los Métodos Alternativos de Solución de Conflictos (MASC) tienen valor de cosa juzgada?

Si

No

6. ¿Conoce Usted que son los Títulos Ejecutivos?

Si

No

7. ¿Está de acuerdo con el proceso de cobro de títulos ejecutivos?

Si

No

8. ¿Se aplica el debido proceso en el cobro de títulos ejecutivos?

Si

No

9. ¿Existe cumplimiento en el pago de títulos ejecutivos?

Si

No

10. ¿Considera usted que antes de recurrir a Juicio Ejecutivo debería establecerse otra forma de cobro de títulos ejecutivos?

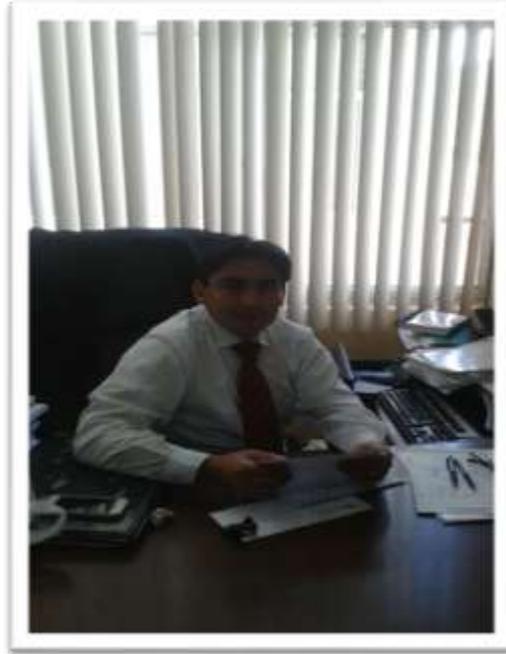
Si

No

GRACIAS POR SU COLABORACIÓN

ANEXO C

**UNIDAD JUCIAL DE LO CIVIL CON SEDE EN EL CANTON AMBATO
“V”**



DR. ALEJANDRO LOPEZ JUEZ DE LA UNIDAD JUDICIAL CIVIL



DRA. ROCIO SALAS SECRETARIA DE LA UNIDAD JUDICIAL CIVIL



FUNCIONARIOS DE LA UNIDAD JUDICIAL CIVIL



ARCHIVO DE LA UNIDAD JUDICIAL CIVIL INVESTIGADA

GLOSARIO

Acreedor: Es aquella persona, física o jurídica, que legítimamente está autorizada para exigir el pago o cumplimiento de una obligación contraída con anterioridad.

Aval: Contrato por el que una persona se presta a responder de las obligaciones de alguien frente a un tercero

Cosa juzgada: Es lo que ha sido materia de decisión judicial, cuando no existe contra ella, medios Impugnatorios que permita modificarla.

Costas: Gastos que se originan durante la tramitación de un proceso

Colusión: pactar o ponerse de acuerdo para cumplir un convenio.

Demanda: designación juez, nombre, dirección y domicilio procesal demandante y del representante, nombre y dirección demandado, petitorio, hechos, fundamentos jurídicos, monto petitorio, vía procedimental, medios probatorios y firma demandante y abogado.

Diligencia judicial: Resolución emitida por un juez dentro de un proceso

Expedientes: son actas que contienen actuaciones judiciales suscritas por el juez y por los que intervengan en ellas, dando fe de la veracidad del contenido.

Excepciones: es un motivo jurídico que el demandado alega para hacer ineficaz la acción del demandante se ventila en el juicio y se falla en la sentencia definitiva (incompetencia, incapacidad del demandante, representación insuficiente del demandante, oscuridad o ambigüedad).

Reforma: Recurso promovido en un proceso penal que se resuelve por el mismo juez que dictó la resolución